

MANUAL DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LÍDERES Y LIDERESAS SOCIALES

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA



**MANUAL DE ACCESO
A LA JUSTICIA PARA LÍDERES
Y LIDERESAS SOCIALES**

© **MANUAL DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LÍDERES Y LIDERESAS SOCIALES**
de Juan Carlos Ruiz Molleda
con el apoyo del equipo profesional del Área de Acceso a la Justicia
del Instituto de Defensa Legal y del Consorcio Justicia Viva (integrado
por IDL y la Facultad y el Departamento de Derecho de la Pontificia
Universidad Católica del Perú).

© Lima, setiembre de 2006

Esta publicación se hace en el marco de la ejecución del Proyecto «Acceso a la Justicia y a la seguridad ciudadana para la recuperación de la institucionalidad y la memoria colectiva» (código LICE 029), el mismo que viene ejecutando el Instituto de Defensa Legal gracias al apoyo y al financiamiento del Fondo Contravalor Perú Alemania.

Manuel Villavicencio 1191, Lince, Lima

Teléfono: (01) 422 0244

Fax: (01) 422 1832

Correo electrónico: jueces@idl.org.pe

Página web: www.idl.org.pe

ISBN: 9972-2862-1-5

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°: 2006-8446

diseño y producción editorial

Centro de Estudios y Publicaciones - CEP

Camilo Carrillo 479, Jesús María, Lima

Apdo. 11-0107 - Lima, Perú

Teléfono: (51)(1) 433 6453

Fax: (51)(1) 433 1078

Correo electrónico: cepu@amauta.rcp.net.pe

Tienda virtual: www.cep.com.pe

Las opiniones expresadas en esta publicación pertenecen a su autor y no necesariamente reflejan los puntos de vista del Fondo Contravalor Perú Alemania.

MANUAL DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LÍDERES Y LIDERESAS SOCIALES

JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA



 **justicia**
viva

FPA
 FONDO
PERU - ALEMANIA
DEUDA POR DESARROLLO

«El principal problema de la justicia en el Perú son sus serias limitaciones al acceso universal de los ciudadanos a la justicia».

Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia. Plan Nacional para la Reforma de la Administración de Justicia, Impreso, Lima, 23 de abril de 2004, pág. 83.

«Artículo 1º.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado».

Constitución Política del Perú de 1993

«Artículo 1º.- Obligación de respetar los derechos. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos humanos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social».

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

índice

de contenidos

NUESTRAS VIDAS EN MANOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA	15
PRESENTACIÓN	17
ADVERTENCIA AL LECTOR	20
Capítulo 1	21
DERECHOS HUMANOS	
1.1 ¿Qué son los derechos humanos?	22
1.2 ¿Cuál es el fundamento de los derechos humanos?	22
1.3 ¿Cómo surgieron los derechos humanos?	22
1.4 ¿Para qué sirven los derechos humanos?	22
1.5 ¿Qué hacer para que los derechos humanos sean respetados en nuestro país?	23
1.6 ¿Cuántos tipos de derechos humanos existen?	23
1.7 ¿Cuáles son los derechos civiles y políticos?	23
1.8 ¿Cuáles son los derechos sociales, económicos y culturales?	25
1.9 ¿Cuáles son los derechos de la solidaridad?	27
1.10 ¿Qué normas recogen los derechos humanos?	27
1.11 ¿Cuál es la función del Estado en la protección de los derechos humanos?	28
1.12 ¿Quién es el responsable dentro del Estado de la protección de los derechos de las personas?	28
1.13 ¿Qué significa la dignidad humana?	28
Capítulo 2	29
EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA	
2.1 ¿Cuál es el derecho de acceso a la justicia?	30
2.2 ¿Todos los derechos se defienden a través del Poder Judicial?	30
2.3 ¿Cuáles son las condiciones para una correcta administración de justicia?	30
2.4 ¿Qué es el debido proceso? ¿Cuáles son las principales reglas del debido proceso?	31
2.5 ¿Qué otras reglas del debido proceso existen?	33
2.6 ¿Qué derechos tienen los miembros de las Comunidades Campesinas y Nativas cuando son procesados en la justicia ordinaria?	35

Capítulo 3	37
¿CÓMO FUNCIONA EL ESTADO PERUANO?	
3.1 ¿Cómo está organizado el Estado Peruano?	38
3.2 ¿Cuál es la ley más importante del Estado peruano?	38
3.3 ¿Cómo está estructurado el Estado?	39
Capítulo 4	41
¿QUÉ INSTITUCIONES INTERVIENEN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?	
4.1 ¿Cuántas instituciones intervienen en la Administración de Justicia?	42
4.2 ¿Qué instituciones participan en la Administración de la Justicia?	43
4.3 ¿Qué otras instituciones intervienen o colaboran con la Administración de Justicia?	43
4.4 ¿Cuál es la función del Poder Judicial?	44
4.5 ¿Qué órganos integran el Poder Judicial?	45
4.6 ¿Qué son los Juzgados Especializados y Mixtos?	45
4.7 ¿Qué es la materia penal, civil, familiar, etc.?	45
4.8 ¿Qué es la cuantía?	46
LA JUSTICIA DE PAZ LETRADA	
4.9 ¿Qué son los Juzgados de Paz Letrados?	46
4.10 ¿Cuál es la competencia de los Juzgados de Paz Letrados?	46
4.11 ¿Qué son la UIT y la URP?	47
4.12 Cuando se apela una decisión de un Juzgado de Paz Letrado, ¿quién revisa la apelación?	47
LA JUSTICIA DE PAZ	
4.13 ¿Qué son los Juzgados de Paz?	47
4.14 ¿Cuáles son las características de la Justicia de Paz?	48
4.15 ¿Qué asuntos en materia civil conoce el Juez de Paz?	48
4.16 ¿A qué se denominan «alimentos»?	49
4.17 ¿Quiénes están obligados al pago de alimentos?	49
4.18 ¿Cómo el Juez de Paz exige el pago de los alimentos?	49
4.19 ¿En que asuntos no puede intervenir el Juez de Paz?	49
4.20 ¿Cuáles son las funciones del Juez de Paz en materia notarial?	49
4.21 ¿Qué asuntos en materia penal conoce el Juez de Paz?	50
4.22 ¿Qué son las faltas?	51
4.23 ¿Qué son las faltas contra la persona?	51
4.24 ¿Qué son las faltas contra el patrimonio?	51
4.25 ¿Qué son las faltas contra las buenas costumbres?	52
4.26 ¿Qué son las faltas contra la seguridad pública?	52
4.27 ¿Qué son las faltas contra la tranquilidad pública?	52
4.28 ¿Qué ley aplican los Jueces de Paz?	53
4.29 ¿Cómo se apela lo que deciden los Jueces de Paz?	53
4.30 ¿Es gratuita la Justicia de Paz?	54

4.31	¿Cómo se sanciona una falta?	54
4.32	¿Qué es la prestación de servicios a la comunidad?	54
4.33	¿Qué es la multa?	54
4.34	¿Cómo es la pena de limitación de días libres?	54
4.35	¿Qué ocurre si una persona se resiste o desobedece a un Juez de Paz cuando administra justicia?	55
4.36	¿Qué ocurre si una persona emplea violencia o amenaza contra un Juez de Paz para impedir el ejercicio de sus funciones?	55
4.37	Cuadro de competencias según materia.	55

Capítulo 5 57

OTRAS INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO PÚBLICO

5.1	¿Qué es el Ministerio Público?	58
5.2	¿Cuáles son las funciones del Ministerio Público?	58
5.3	¿Cuáles son las funciones del Ministerio Público en un juicio penal?	58
5.4	¿Cuál es la relación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú?	59

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

5.5	¿Cuál es la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú?	59
5.6	¿Cuáles son las principales funciones de la Policía Nacional del Perú?	60
5.7	¿Cuáles son las atribuciones que la Policía tiene para cumplir con sus objetivos?	61

LA JUSTICIA COMUNAL

5.8	¿Qué es la Justicia Comunal?	62
5.9	¿Qué son las Comunidades Campesinas y Nativas?	62
5.10	¿Quiénes ejercen la Justicia Comunal?	62
5.11	¿Cuál es la relación entre los Jueces de Paz y la Justicia Comunal?	63
5.12	¿Ejercen las Rondas Campesinas la Justicia Comunal?	63
5.13	¿Es obligatoria o voluntaria la Justicia Comunal?	63
5.14	¿En qué lugares se ejerce la Justicia Comunal?	64
5.15	¿Sobre qué materias tiene competencia la Justicia Comunal?	64
5.16	¿Qué personas están sometidas a la Justicia Comunal?	65
5.17	¿Qué derecho se aplica?	65
5.18	¿Qué límites tiene la Justicia Comunal?	65

Capítulo 6

¿QUÉ OTRAS INSTITUCIONES COLABORAN CON LA JUSTICIA?

67

LAS DEFENSORÍAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

6.1	¿Qué son las Defensorías del Niño y del Adolescente?	68
6.2	¿Quiénes pueden crear una Defensoría?	68
6.3	¿Todas las Defensorías del Niño y del adolescente son iguales?	68
6.4	¿Cuáles son las funciones de una Defensoría del Niño y del Adolescente?	69
6.5	¿Quiénes son las personas que recurren a las Defensorías del Niño y del Adolescente?	70

LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

6.6	¿Qué son las Defensorías Comunitarias?	70
6.7	¿Cuáles pueden ser las organizaciones promotoras de las Defensorías Comunitarias?	71
6.8	¿Cómo trabaja una Defensoría Comunitaria?	72
6.9	¿Qué pueden hacer las Defensoras y los Defensores frente a los casos que se les presentan?	72
6.10	¿Quiénes son los Defensores y cuáles son sus funciones?	72
6.11	¿Qué principios deben regir el trabajo en las Defensorías Comunitarias?	73

LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (DEMUNA)

6.12	¿Cuál es la función de la DEMUNA?	73
6.13	¿Cuál es la relación entre la DEMUNA y las Defensorías Comunitarias?	74

LOS ABOGADOS DE OFICIO

6.14	¿Qué son los abogados de oficio?	74
6.15	¿Cuál es el objetivo de los abogados de oficio?	74
6.16	¿Dónde se puede contar con abogados de oficio?	74
6.17	¿Qué pasa si es que no se cuenta con un abogado de oficio?	75
6.18	¿Cuáles son las funciones de los abogados de oficio ante autoridades judiciales?	75
6.19	¿Cuáles son las funciones de los abogados de oficio ante autoridades fiscales?	76
6.20	¿Cuáles son las funciones de los abogados de oficio ante autoridades policiales?	76
6.21	¿Cuáles son las funciones de los abogados de oficio ante autoridades penitenciarias?	76
6.22	¿Cuáles son los deberes del defensor del oficio?	76
6.23	¿En qué casos se tienen derecho a un abogado de oficio?	77
6.24	¿Cuándo se pierde el acceso a un abogado de oficio?	77

CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES Y CONSULTORIO JURÍDICOS GRATUITOS

6.25	¿Como surgen los Consultorios Jurídicos Populares?	78
6.26	¿Cuál es el objetivo de los Consultorios Jurídicos Populares?	78

6.27 ¿Pueden conciliar los Consultorios Jurídicos Populares?	78
6.28 ¿Qué tipos de casos pueden ser consultados en los Consultorios Jurídicos Populares?	79
6.29 ¿Qué tipos de casos pueden ser asesorados judicialmente por los Consultorios Jurídicos Populares?	79
6.30 ¿Qué casos pueden llevar ante autoridades administrativas?	80
6.31 ¿Qué casos pueden llevar en materia penal?	80
6.32 ¿Qué casos pueden defender los Consultorios Jurídicos Populares?	81
6.33 ¿Qué son los Consultorios Jurídicos Gratuitos?	81
6.34 ¿Cuál es el marco legal que regula los Consultorios Jurídicos Gratuitos?	81

LAS RONDAS CAMPESINAS

6.35 ¿Qué son las rondas campesinas?	81
6.36 ¿Cómo nace la organización de las rondas campesinas?	82
6.37 ¿Cuál es la finalidad de las rondas campesinas?	83
6.38 ¿Qué normas o leyes regulan la actividad de las rondas campesinas?	83
6.39 ¿Cuál es la diferencia entre ronda campesina, la comunidad campesina, la comunidad nativa, la ronda urbana, y el comité de autodefensa?	83
6.40 ¿Qué son los Comités de Autodefensa o Comités de Defensa Civil?	86
6.41 ¿Qué son las rondas urbanas o la autodefensa barrial?	86

LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

6.42 ¿Qué es la Conciliación Extrajudicial?	86
6.43 ¿Cuáles son los principios de la conciliación?	87
6.44 ¿Cuáles son las características de la conciliación?	88
6.45 ¿Es obligatoria la conciliación para acudir a un proceso judicial?	89
6.46 ¿Qué materias se pueden conciliar?	89
6.47 ¿Dónde se realizan las conciliaciones?	90
6.48 ¿Se pueden conciliar casos de violencia familiar?	90

Capítulo 7 91

PROCESOS CONSTITUCIONALES: MECANISMOS PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

7.1 ¿Cuál es la finalidad de los Procesos Constitucionales?	92
7.2 ¿Cómo se defienden los derechos fundamentales?	92
7.3 ¿Cuándo se presenta el proceso constitucional de hábeas corpus?	92
7.4 ¿Quiénes pueden presentarlo?	94
7.5 ¿Ante quién se interpone el hábeas corpus?	94
7.6 ¿Qué ocurre si no hay Juez Penal?	94
7.7 ¿Cuándo se presenta el proceso constitucional de amparo?	94
7.8 ¿Quién puede presentar el amparo y ante quién?	95
7.9 ¿Cuál es el requisito que hay cumplir primero para presentar el amparo?	96

7.10 ¿Cuándo se recurre al proceso constitucional de hábeas data?	96
7.11 ¿Cuál es el requisito previo para recurrir al hábeas data?	96

DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN

7.12 ¿Cómo se defiende la vigencia de la Constitución?	97
7.13 ¿Cuándo se recurre al proceso de cumplimiento?	97
7.14 ¿Cuándo se recurre al proceso de inconstitucionalidad?	97
7.15 ¿Cuándo se recurre al proceso de acción popular?	97
7.16 ¿Cuándo se interpone el proceso competencial?	97

Capítulo 8 99

VIOLENCIA FAMILIAR

8.1 ¿Qué es la violencia familiar?	100
8.2 ¿Entre quiénes puede surgir la violencia familiar?	100
8.3 ¿Cuáles son las formas de violencia familiar?	100
8.4 ¿Cuál es el ciclo de la violencia familiar?	101
8.5 ¿Quién puede denunciar la violencia familiar?	102
8.6 ¿Ante quién se puede denunciar la violencia familiar?	102
8.7 ¿Cuáles son las atribuciones de la Policía en caso de hechos de violencia familiar?	102
8.8 ¿Qué medidas de protección inmediata puede dictar el Fiscal?	102
8.9 ¿Cuál es el valor de los certificados médicos?	103
8.10 ¿Quién es el juez competente para ver los casos de violencia familiar?	103
8.11 ¿En qué casos interviene el Juez Penal, el Juez de Paz Letrado y el Juez de Paz?	104
8.12 ¿Pueden las defensorías del niño y del adolescente conocer casos de violencia familiar?	104

Capítulo 9 105

LA FACULTAD DE DETENCIÓN, INSPECCIÓN, RETENCIÓN DE LA POLICÍA EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

9.1 ¿Cuándo se puede legalmente detener a una persona?	106
9.2 ¿Cuándo el juez ordena detención de una persona luego de la comisión de un delito?	106
9.3 ¿Qué es el mandato de detención y el mandato de comparecencia?	106
9.4 ¿Qué otras restricciones se imponen con la comparecencia?	107
9.5 ¿Qué ocurre cuando no se cumplen con las restricciones?	107
9.6 ¿En qué casos va realmente a la cárcel el delincuente?	108
9.7 ¿Cuáles son las facultades de control de identidad de la Policía?	108
9.8 ¿Qué ocurre cuando no es posible exhibir el documento de identidad?	109
9.9 ¿Cuáles son las facultades de control de la vía pública de la policía en caso de delitos graves?	109

9.10 ¿Cuáles son las facultades de inspección que tiene la policía?	110
9.11 ¿Qué son las retenciones?	110
9.12 ¿Cuáles son las facultades de registro de personas de la policía?	100

Capítulo 10 113

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TIPOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES, FISCALES, POLICÍAS, ABOGADOS Y LITIGANTES

10.1 ¿Cuál es la responsabilidad de los jueces, fiscales, policías y auxiliares jurisdiccionales cuando cometen actos indebidos?	114
--	-----

RESPONSABILIDAD PENAL

10.2 ¿Dónde se denuncia los delitos cometidos por los jueces?	114
10.3 ¿Qué delitos cometen los jueces, fiscales, policías y demás funcionarios del Sistema de Justicia?	115
10.4 ¿Cuáles son los delitos que cometen los litigantes y los que no son funcionarios públicos cuando promueven la corrupción de los jueces y fiscales?	116
10.5 ¿Cuáles son los delitos que cometen jueces, fiscales, auxiliares jurisdiccionales, abogados y personas particulares cuando obstruyen o niegan la justicia?	117
10.6 ¿Cuáles son los principales delitos cometidos por los policías cuando no cumplen con sus funciones?	118
10.7 ¿Qué delitos se cometen cuando se lincha a un presunto delincuente?	119
10.8 ¿En qué consiste la pena de inhabilitación de las autoridades públicas impuesta por la justicia, cuando son condenadas por cometer delitos?	120
10.9 ¿En qué consiste la pena de multa?	120

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

CONTROL DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL

10.10 ¿En qué casos tienen responsabilidad disciplinaria los jueces y vocales?	121
10.11 ¿Cuáles son las conductas prohibidas para los magistrados?	122
10.12 ¿Cuáles son las incompatibilidades por parentesco?	122
10.13 ¿Cuáles son los tipos de sanciones y medidas disciplinarias?	123
10.14 ¿En qué casos se impone, y quién es el órgano sancionador?	123

CONTROL DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

10.15 ¿Quién es el órgano encargado del control disciplinario?	124
10.16 ¿En qué casos se imponen sanciones disciplinarias?	124
10.17 ¿Cuáles son las sanciones disciplinarias que se pueden imponer?	126

CONTROL DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA	
10.18 ¿Qué ocurre en caso de incumplimiento de sus obligaciones del personal policial?	126
10.19 ¿Cuáles son las instituciones encargadas de investigar los actos indebidos de los jueces, fiscales, abogados, policías, etc.?	126
Capítulo 11	129
SUPERVISIÓN DE LA JUSTICIA POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	
11.1 ¿Cuál es la función de la Defensoría del Pueblo?	130
11.2 ¿Quiénes pueden interponer queja ante la Defensoría del Pueblo?	130
11.3 ¿Qué ocurre cuando la denuncia es contra un funcionario de la Justicia?	130
11.4 ¿Cómo deben de presentarse las quejas ante la Defensoría del Pueblo?	130
11.5 ¿Cuál es el costo y los requisitos para interponer la queja ante la Defensoría del Pueblo?	131
11.6 ¿Si no hay oficina de la Defensoría del Pueblo?	131
11.7 ¿Cuál es el trámite que la Defensoría del Pueblo le da a la queja?	131
11.8 ¿Qué hace la Defensoría del Pueblo si encontró indebida conducta funcional?	131
ANEXOS	133
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	133
GLOSARIO DE TÉRMINOS	141
BIBLIOGRAFÍA	149

Nuestras vidas en manos del sistema de justicia

El sistema de justicia me puede meter preso siendo yo inocente. O puede liberar a un culpable, que se convierte en una amenaza para mí. Si tengo un conflicto, sufro un abuso o soy víctima de una injusticia, debería poder recurrir a este sistema para que resuelva mi situación rápidamente y bien. Del sistema de justicia depende que se sancione efectivamente la corrupción, el terrorismo, las violaciones de derechos humanos y los delitos comunes, y si no se hace, eso es impunidad, lo que sabemos que equivale a ponerle luz verde al delito.

De ese sistema de justicia depende, asimismo, que el poder político y económico respete las normas y los límites de todos los ciudadanos. Y también la resolución de temas tan cotidianos como las pensiones de alimentos que debe pasar un jefe de familia, la protección en casos de violencia familiar o abuso sexual, la patria potestad de los hijos, el divorcio, el destino de una herencia o el de un terreno en disputa.

Y así podríamos poner una lista infinita de ejemplos en los que la suerte o mala suerte mía y de los ciudadanos en general depende de lo que haga o deje de hacer el sistema de justicia, es decir, el conjunto de autoridades a las que el Derecho y la ley les han dado el poder de participar en lo que se denomina la administración o impartición de justicia.

La escena que podría sintetizar todo lo dicho es la de cualquiera de las personas que aparecen a diario en los noticieros respondiendo de la misma manera a la pregunta de qué quiere que pase frente al problema que ha sufrido: «Justicia, sólo que se haga justicia».

Si mi vida depende permanentemente del sistema de justicia, ¿no debería interesarme por lo que pasa con la administración de justicia? ¿No deberíamos estar todos informados y saber un poco de lo que se mueve por ahí? Se suele decir, en broma, que «los asuntos de seguridad y defensa nacional son demasiado serios como para dejarlos sólo en las manos de los militares». Igual debería decirse

respecto a la justicia: los problemas de justicia son demasiados serios como para dejarlos exclusivamente en manos de los jueces, fiscales, policías y abogados.

Todos debemos saber cómo es y debería ser la administración de justicia. Todos deberíamos estar en capacidad de diferenciar cuándo está bien y cuándo está mal lo que hacen las autoridades judiciales. Para comenzar, ¿qué es el sistema de administración de justicia? ¿Qué poderes, órganos, instituciones y autoridades participan directa o indirectamente en la administración de justicia? ¿Sabe usted quiénes nombran a los jueces y fiscales, y quién los puede destituir si actúan mal? ¿Cuál es la diferencia entre un juez y un fiscal? ¿A quiénes obedece la policía? ¿Cuándo debe intervenir la justicia militar y cuándo la justicia civil?

Admitamos que el asunto es no sólo complicado sino también cerrado. Lo es porque el mundo jurídico, el mundo del Derecho, es hermético y técnico incluso para los abogados, que se dedican a estudiar esos temas durante años.

Pero entre saberlo todo y no saber nada, hay todo un abanico de posibilidades. Poco a poco, se pueden ir describiendo e identificando los conceptos e ideas básicas sobre la justicia, con el fin de hacerse una opinión propia que nos permita distinguir a las buenas autoridades de las que actúan en contra de la ley y nuestros derechos.

Para ello no se tiene que ser abogado ni jurista. Basta que me vaya informando e interesando por los temas de justicia, que —insistimos— nos afectan a todos.

La presente publicación pretende ayudar en este aprendizaje. Se trata de un manual realizado por Juan Carlos Ruiz, abogado de Justicia Viva —consorcio conformado por el Instituto de Defensa Legal y el Departamento y la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú—, sobre la base del contacto directo con el sistema de justicia, sea a partir de actividades orientadas a impulsar los cambios que se requieren para que éste funcione mejor en el Perú o a partir de casos y situaciones que se procesan en él.

Esta publicación pretende, así, contribuir a acercar al mundo de la justicia a la gente, a la vida cotidiana.

Ernesto de la Jara
Director General del Consorcio Justicia Viva

Presentación

Este manual de acceso a la justicia está dirigido a líderes de organizaciones sociales y en general a todo ciudadano y ciudadana, que sin ser abogado ni conocer las leyes, tiene interés e inquietud en acercarse y conocer cómo funciona el sistema de administración de justicia en el Perú.

La exigencia de la sociedad civil al Poder Judicial por una correcta administración de justicia, supone y demanda un conocimiento básico y general de la estructura del sistema de justicia y de las competencias de cada uno de los órganos e instituciones que lo componen. Por ello, es fundamental que los líderes de la sociedad civil hagan un esfuerzo por conocer de manera general y básica, cuáles son las funciones de instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de Medicina Legal, el Instituto Nacional Penitenciario, la Justicia de Paz, la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, etc.

De otro lado, no basta con que los derechos de las personas se encuentren recogidos en la Constitución, en diversas leyes y en diferentes tratados internacionales de derechos humanos. Es importante además, *garantizar el acceso a la justicia de la población, en especial, de la población rural y urbano-popular*. La efectiva vigencia de los derechos de las personas depende no sólo de que éstos se encuentren recogidos en leyes escritas, sino además, que la población los conozca y los exija cuando son violados, así como de la eficiencia de los procedimientos de defensa y protección de los mencionados derechos. De lo contrario, los derechos serán permanente y sistemáticamente violados.

También debemos de tener presente, que el Estado y los diferentes funcionarios públicos no sólo tienen la obligación legal de respetar los derechos humanos, sino de garantizar que ninguna persona particular ni institución los viole. ¿Cómo se logra ello? Investigando a los presuntos autores de las violaciones y sancionando, en su caso, a los autores cuando existan suficientes pruebas y

evidencias. *Esta obligación del Estado de defender y proteger los derechos humanos constituye la preocupación central de esta publicación.*

Este manual quiere ser un instrumento de ayuda para aquellos líderes y ciudadanos preocupados e interesados en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales ante la administración de justicia. A ellos está dirigido este manual, les brinda toda la información que se necesita para alcanzar esta protección, qué hacer cuando ésta no se brinde, dónde y cuándo recurrir, qué hacer en caso que la justicia no funcione, etc.

El documento está compuesto de 10 capítulos. El primero es un resumen sobre lo que debemos de entender por derechos humanos. El segundo capítulo aborda el tema del derecho de acceso a la justicia, así como, cuáles son las reglas que deben respetarse para contar con una correcta administración de justicia. En el tercer capítulo, de manera breve explicamos cómo funciona y cómo está organizado el Estado. En el capítulo cuarto, se explica qué instituciones intervienen en la Administración de Justicia en general, explicando de manera especial qué es la Justicia de Paz Letrada y la Justicia de Paz. Posteriormente, en el capítulo cinco, se explican qué otras instituciones forman parte del sistema de administración de justicia, explicando de manera especial la función del Ministerio Público, de la Policía Nacional del Perú, de la Justicia Comunal. En el capítulo seis, queremos explicar el aporte que un conjunto de instituciones públicas y privadas hacen al sistema de justicia, y que sin embargo, muchas personas desconocen. Nos referimos por ejemplo a las Defensorías del Niño y del Adolescente, a las Defensorías Comunitarias, a las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), los Abogados de oficio, los Consultorios Jurídicos Populares o Gratuitos, las Rondas Campesinas, los Centros de Conciliación Extrajudicial.

El capítulo siete está dedicado a los llamados procesos constitucionales, es decir, a los mecanismos para proteger los derechos fundamentales y la Constitución Política, como el hábeas corpus, el amparo, etc. El capítulo ocho toca un tema sobre el cual debemos de poner mucha atención y cuidado, nos referimos a la Violencia Familiar. Es importante conocer cómo ocurre este problema, para poder responder rápido y con eficiencia. El capítulo nueve explica la facultad de detención, inspección, retención de la policía en la lucha contra la delincuencia. Es importante esta parte, para hacer respetar nuestros derechos.

El capítulo diez es también de vital importancia, y tiene que ver con la participación ciudadana para una correcta administración de justicia, ¿Qué hacer ante casos de corrupción o mala prestación del servicio de impartición de justicia?, ¿dónde?, ¿cuándo? y ¿ante quién denunciar? Estas y otras preguntas serán explicadas, a efectos de poder realizar vigilancia ciudadana sobre la justicia. Finalmente, el capítulo once explica las funciones de la Defensoría del Pueblo en materia de supervisión de la justicia. El texto concluye con un glosario final de conceptos y palabras jurídicas, el cual permitirá absolver cualquier duda terminológica.

Este manual es un esfuerzo para promover la participación de la sociedad civil en la administración de justicia, y se inscribe en el conjunto de acciones e iniciativas por construir una justicia moderna, rápida, transparente, independiente, abierta a la sociedad, y sobre todo, recta y sensible, especialmente cuando se trata de proteger los derechos fundamentales de la gente más pobre, una justicia que controle y limite el ejercicio del poder y permita un mayor acceso a la justicia de la población más vulnerable en sus derechos.

Finalmente quiero agradecer al equipo del Área de Acceso a la Justicia del IDL, especialmente a Rocío Franco Valdivia, Diego Culotti Beccaria, Aníbal Gálvez Rivas y a María Alejandra González Luna por su apoyo y sus aportes.

Lima, setiembre de 2006

Juan Carlos Ruiz Molleda

**Área Acceso a la Justicia
Instituto de Defensa Legal**

ADVERTENCIA

AL LECTOR

Este material tiene principalmente un objetivo pedagógico y de difusión ciudadana. Esto significa que este manual de acceso a la justicia para líderes y lideresas sociales tiene por finalidad explicar con palabras sencillas y de manera simple, algo que usualmente se habla y se explica en un lenguaje lleno de palabras técnicas, difíciles de entender por la población. Para ello ha sido necesario traducir un conjunto de conceptos y categorías jurídicas a un lenguaje de uso más cotidiano, de mejor comprensión por la población en general. Se ha priorizado lo pedagógico y lo educativo a la rigurosidad académica. Sin embargo, también debemos confesar que en algunos momentos eso no ha sido posible, pues no hemos encontrado las palabras para explicar algunos conceptos e ideas o términos jurídicos y palabras adecuadas, razón por la cual hemos agregado un pequeño glosario de términos.

DERECHOS HUMANOS



PRESENTACIÓN

Antes de explicar cómo funciona el sistema de justicia, es necesario recordar que su función es proteger los derechos humanos de las personas. Por eso es importante entender qué son los derechos humanos.

1.1 ¿Qué son los derechos humanos?

LOS DERECHOS HUMANOS son aquellas facultades que tenemos todas las personas, sin distinción ni discriminación alguna, que nos permiten crecer, desarrollarnos y vivir con dignidad. Los derechos humanos no son sólo un conjunto de ideales, ni un conjunto de buenas intenciones, sino un conjunto de deberes jurídicos. Su cumplimiento es obligatorio, para todas las personas y las autoridades públicas. La violación de los derechos humanos puede ser sancionada incluso hasta con la cárcel.

1.2 ¿Cuál es el fundamento de los derechos humanos?

EL FUNDAMENTO Y LA FUENTE de los derechos humanos es la *dignidad de la persona humana*. Según el artículo 1° de la Constitución Política del Perú de 1993, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Esto significa que la persona humana y su dignidad son lo más importante en un país, y que *el Estado y la sociedad no son un fin en sí mismo, sino que tienen que estar al servicio de las personas*.

1.3 ¿Cómo surgieron los derechos humanos?

NO SIEMPRE HAN EXISTIDO LOS DERECHOS HUMANOS como obligación jurídica, sino que han sido conquistados y reconocidos poco a poco a lo largo de la historia, con mucho esfuerzo, como por ejemplo el derecho a la libertad y a la no esclavitud. Su reconocimiento ha sido posible gracias a que muchas personas han ido exigiendo a las autoridades y a los particulares que se les respete y se les reconozca.

1.4 ¿Para qué sirven los derechos humanos?

LOS DERECHOS HUMANOS SON UN INSTRUMENTO para que las personas puedan satisfacer sus necesidades básicas, para que puedan tener oportunidades de desarrollo, para que puedan luchar contra el hambre, el miedo, la violencia, y en general, para que puedan vivir en paz. También sirven para defender a las personas contra los abusos de los que ejercen el poder político y económico. *Los derechos humanos sirven para promover*

el establecimiento de condiciones de vida dignas de todas las personas, en especial de aquellos cuyos derechos no son respetados.

1.5 ¿Qué hacer para que los derechos humanos sean respetados en nuestro país?

MUCHAS VECES VEMOS que en nuestras comunidades los derechos son violados por algunas malas autoridades públicas o por algunos vecinos. Por ejemplo la violencia familiar contra las mujeres y los niños, la delincuencia callejera o los asesinatos en la época del terrorismo. Sin embargo, a pesar de ello, debemos seguir luchando para que éstos sean respetados y reconocidos por todos. Una característica de los derechos humanos es su carácter progresivo, es decir, su conquista y su vigencia forman un proceso lento, gradual, se van logrando poco a poco en el tiempo. En todo caso, lo que no debemos de olvidar es que los derechos humanos son un instrumento para exigir a las autoridades que los cumplan.

1.6 ¿Cuántos tipos de derechos humanos existen?

EXISTEN tres tipos de derechos.

- a) Derechos civiles y políticos.
- b) Derechos económicos, sociales y culturales.
- c) Derechos de la solidaridad.

Los derechos humanos o también denominados o conocidos como derechos fundamentales, son aquellos que están reconocidos en la Constitución Política y en los tratados de derechos humanos.

1.7 ¿Cuáles son los derechos civiles y políticos?

a) El Derecho a la vida.

La vida es el derecho más importante pues sin él no existen los demás derechos. Un caso de violación al derecho a la vida es el asesinato (Artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política).

b) El Derecho a la integridad física y psicológica.

Nadie puede ser maltratado ni físicamente ni verbalmente a través de amenazas e insultos. Por eso la tortura y la agresión física por parte

de cualquier autoridad pública son delito (Artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política).

c) El Derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Ninguna persona puede ser tratada en forma discriminatoria, por el color de la piel, la edad, la posición económica, la educación que haya recibido, el sexo, etc. Por eso, el racismo contra la gente campesina o contra las personas de piel negra, o el machismo contra las mujeres, son formas de discriminación (Artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política).

d) El Derecho a la libertad.

Nadie puede ser obligado a realizar algo que no quiere contra su voluntad, salvo que la ley lo exija. La esclavitud, los secuestros o cualquier forma de trabajo forzado están prohibidos y sancionados por la ley (Artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política).

e) El Derecho a la libertad de conciencia y religión.

Nadie puede ser sancionado o discriminado por sus ideas religiosas o políticas, salvo que éstas atenten contra la moral, la paz pública y las buenas costumbres (Artículo 2, inciso 3 de la Constitución Política).

f) La libertad de información, opinión y expresión.

Todas las personas tienen derecho a la libertad de información opinión y expresión del pensamiento a través de los medios de comunicación, sin previa autorización ni censura por parte de las autoridades, y siempre que se respete el derecho al honor y a la buena reputación de los demás (Artículo 2 inciso 4 de la Constitución Política).

g) El Derecho al honor y a la buena reputación personal.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviantes en cualquier medio de comunicación social, tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional (Artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política).

h) El Derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Ninguna persona o autoridad pública puede ingresar a la fuerza en un domicilio, salvo que se cuente con una orden judicial o se esté cometiendo

un delito o haya peligro cierto e inminente de que esto suceda (Artículo 2, inciso 9 de la Constitución Política).

i) El Derecho a la libertad de reunión.

Toda persona tiene derecho a reunirse de manera pacífica y sin armas. Cada vez que se realice una reunión en un lugar público, es necesario informar con anticipación a la autoridad política. La autoridad –Prefecto, Subprefecto– no autoriza ni aprueba el ejercicio de un derecho constitucional (Artículo 2, inciso 12 de la Constitución Política).

j) El Derecho a la libertad de asociación.

Toda persona tiene derecho a pertenecer a una asociación u organización de carácter religioso, político, vecinal, etc. (Artículo 2, inciso 13 de la Constitución Política).

k) El Derecho a la identidad étnica y cultural.

Todos tienen derecho al respeto de su identidad cultural. Nadie puede ser discriminado por su cultura, su idioma, ni sus creencias (Artículo 2, inciso 19 de la Constitución Política).

1.8 ¿Cuáles son los derechos sociales, económicos y culturales?

ADEMÁS DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, existen también, los derechos sociales económicos y culturales.

a) Derecho al trabajo.

Comprende el derecho de toda persona, varón o mujer, a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado (Artículo 22 de la Constitución Política).

b) Derechos sindicales.

Comprende el derecho de toda persona a fundar sindicatos (asociación de trabajadores de una empresa o gremio) y a afiliarse o no al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales (Artículo 28 de la Constitución Política).

c) Derecho a la seguridad social

Comprende el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social. La seguridad social es el conjunto de auxilios que el Estado presta al trabajador ante la ocurrencia de problemas como la desocupación, la enfermedad, los accidentes, la invalidez, la ancianidad, etc. (Artículo 10 de la Constitución Política).

d) Protección de la familia, de las madres y los niños.

Comprende el derecho a que se conceda a la familia la más amplia protección y asistencia posibles. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de parentesco (filiación) o cualquier otra condición (Artículo 4 de la Constitución Política).

e) Derecho a un nivel de vida adecuado (alimentación, vestido y vivienda).

Comprende el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (Artículos 1 y 6 de la Constitución Política).

f) Derecho al disfrute de la salud física y mental.

Comprende el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños, el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas, la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad (Artículos 7 y 11 de la Constitución Política).

g) Derecho a la educación.

Consiste en el derecho de toda persona a acceder a la educación. La educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad

humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo, la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos (Artículos 13 y 14 de la Constitución Política).

h) Derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico.

Comprende el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a beneficiarse de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (Artículo 2, inciso 17 de la Constitución Política).

1.9 ¿Cuáles son los derechos de la solidaridad?

DENTRO DE ÉSTOS, se considerarán los derechos a la paz, al desarrollo, a la libre determinación, a un medio ambiente sano, etc.

1.10 ¿Qué normas recogen los derechos humanos?

LOS DERECHOS HUMANOS han sido recogidos en diferentes normas. Entre los principales tenemos:

a) A nivel interno:

- Constitución Política.

b) A nivel internacional:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

1.11 ¿Cuál es la función del Estado en la protección de los derechos humanos?

EL ESTADO TIENE LA *OBLIGACIÓN DE RESPETAR* los derechos humanos y *garantizar su libre y pleno ejercicio* a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La obligación del Estado y de todos los funcionarios públicos en materia de derechos humanos es:

- a) RECONOCER los derechos humanos de todas las personas.
- b) RESPETAR los derechos humanos de todas las personas.
- c) PROTEGER los derechos humanos de todas las personas.
- d) GARANTIZAR el respeto de los derechos humanos de todas las personas.
- e) REALIZAR las acciones necesarias desde el Estado para asegurar el respeto de los derechos humanos cuando sea necesario.

Constitución Política de 1993

Art. 44.- Son deberes primordiales del Estado (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra la seguridad...»

1.12 ¿Quién es el responsable dentro del Estado de la protección de los derechos de las personas?

SI BIEN EL ESTADO ES EL RESPONSABLE DE LA VIGENCIA de los derechos humanos, su protección judicial corresponde a las autoridades de la administración de justicia. Dentro de la estructura del Estado, el Poder Judicial es el encargado de administrar justicia, potestad que es delegada por el pueblo y regulada por la Constitución y las demás leyes.

1.13 ¿Qué significa la dignidad humana?

LA DIGNIDAD HUMANA ES LA CARACTERÍSTICA que sólo tienen todas las personas y que las diferencian de los animales y de las cosas. Significa que ellas son un fin en sí misma y no un instrumento.

EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA

2



PRESENTACIÓN

Una vez entendido qué son los derechos humanos, es necesario comprender que éstos de nada sirven si no existen mecanismos y procedimientos efectivos y rápidos para protegerlos y defenderlos.

El derecho que tenemos todos a esa protección del Estado es lo que entendemos por acceso a la justicia. De lo contrario, los derechos serían un listado de buenas intenciones y no normas jurídicas de cumplimiento obligatorio.

2.1 ¿Qué es el derecho de acceso a la justicia?

EL ACCESO A LA JUSTICIA ES EL DERECHO que tenemos todos, a que la administración de justicia resuelva y solucione de manera eficaz los conflictos o problemas, de acuerdo a las normas y a las leyes vigentes, actuando siempre con independencia e imparcialidad. Implica el derecho que tiene toda persona a ser protegida por las distintas autoridades del sistema de administración de justicia, cada vez que una autoridad pública o una persona particular violen o pongan en peligro un derecho reconocido por la Constitución Política, los tratados de derechos humanos o las leyes.

También supone el derecho que tiene toda persona cuyo derecho ha sido violado a que se cese la violación del derecho y que se restablezca su vigencia, el derecho a que jueces imparciales investiguen los hechos denunciados, el derecho a que se sancione a sus autores cuando se les encuentre responsable, de acuerdo a las leyes vigentes, y siempre dando el derecho a los acusados a defenderse y a intentar demostrar su inocencia.

2.2 ¿Todos los derechos se defienden a través del Poder Judicial?

NO TODOS LOS DERECHOS se pueden exigir judicialmente. Los derechos civiles y políticos como el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad individual y la propiedad se pueden defender a través del Poder Judicial. Incluso, se puede sancionar al autor de la violación por vía judicial por medio de un proceso penal. Sin embargo, hay otro conjunto de derechos, sobre todo los sociales, económicos y culturales, que se ejercerán de manera progresiva, pues su vigencia está condicionada a que el Estado invierta recursos e infraestructura, para que haya condiciones para su ejercicio. Por ejemplo, si el Estado no invierte en construir más colegios y más hospitales, no se podrá ejercer el derecho a la salud y el derecho a la educación. Tampoco puedo exigir judicialmente que me den trabajo cuando estoy desempleado. Los derechos sociales, económicos y culturales, son de aplicación gradual y dependen del dinero del Estado.

2.3 ¿Cuáles son las condiciones para una correcta administración de justicia?

PARA UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, debe respetarse un conjunto de reglas denominadas garantías del «debido proceso». El

cumplimiento de dichas reglas es la única garantía de un juicio justo. Si éstas no se respetan, estaremos ante el ejercicio caprichoso y abusivo del poder. Los jueces no tienen un poder ilimitado, sino un poder sometido a reglas y límites.

2.4 ¿Cuáles son las principales reglas del debido proceso?

a) Principio de la garantía del juicio previo.

No hay castigo sin previo juicio. Nadie puede ser castigado si no ha sido juzgado previamente (Artículo 139, inciso 3 y 10 de la Constitución).

b) Carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional.

Sólo el Poder Judicial puede impartir justicia. No existe ni puede establecerse otro tipo de jueces con excepción de la justicia comunal (a cargo de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas), de la justicia electoral (a cargo del Jurado Nacional de Elecciones), de la justicia constitucional (a cargo del Tribunal Constitucional y del propio Poder Judicial). No hay justicia privada a cargo de la víctima o la parte afectada. La venganza está prohibida (Artículo 139, inciso 1 de la Constitución).

c) Imparcialidad de los jueces.

Este principio garantiza la ausencia de todo interés en la decisión de los jueces, distinto de la recta aplicación de la justicia. El juez no puede juzgar si tiene algún interés directo o indirecto en el resultado del juicio, de ahí que las partes pueden hacer uso de la «recusación» (solicitud al juez de abstenerse de ver el caso porque hay motivos que ponen en riesgo su imparcialidad) como mecanismo que garantiza que los juicios se lleven de manera apropiada (Artículo 139, inciso 2 de la Constitución).

d) Igualdad de las partes ante la ley procesal.

Las partes son quienes se encuentran en conflicto; tienen derecho a ser tratados de manera igualitaria en una relación procesal. Este principio se manifiesta durante todo el proceso, pues la ley establece la igualdad de oportunidades tanto para demandantes como para demandados, y nadie puede esperar un trato privilegiado o preferente de los tribunales (Artículo 2, inciso 2 y Artículo 103 de la Constitución).

e) El derecho de defensa.

Este principio consiste en el derecho de toda persona a defender su inocencia o a cuestionar una sanción exagerada que se le busca imponer, defendiendo la disminución de su responsabilidad penal. Asimismo, podemos entenderla como el derecho que asiste a todo acusado por un delito, a preparar una defensa en igualdad de condiciones que la acusación (Artículo 139, inciso 14 de la Constitución).

f) Cláusula de no incriminación

Cualquier prueba debe obtenerse de manera regular. Si alguna es obtenida mediante el uso de fuerza, violencia o amenaza expresa, entonces carece de valor probatorio y, además, quien las emplea incurre en responsabilidad. Este principio tiene su origen en la prohibición de la tortura, y cualquier otra forma de coacción al imputado (Artículo 2, inciso 24 literal h, de la Constitución).

g) Principio de la presunción de la inocencia.

La importancia de la presunción de inocencia se relaciona con la carga de la prueba, pues si la inocencia se presume, es lógico entonces que corresponda a los autores de la imputación probar la verdad de los cargos. En nuestro ordenamiento jurídico el deber de la carga de la prueba descansa en la labor investigadora del Ministerio Público (Artículo 2, inciso 24 literal e, de la Constitución).

h) Principio de la instancia plural.

Más conocido como el derecho a la doble instancia. Según este principio, en todo proceso debe existir pluralidad de la instancia, para salvaguardar el derecho a que una segunda autoridad judicial revise la decisión de la primera. Esto quiere decir que la parte interesada puede cuestionar una resolución para que ésta pueda ser revisada por una autoridad superior (art. 139, inc. 6 de la Constitución).

i) Fundamentación de las decisiones o sentencias.

Las decisiones y sentencias de los jueces deben estar siempre fundamentadas. Los jueces deben explicar las razones y los motivos de sus sentencias y demás decisiones, sea que condenan o absuelven a alguien. Deben señalar la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (Artículo 139, inciso 5 de la Constitución).

2.5 ¿Qué otras reglas del debido proceso existen?

NO SON LAS ÚNICAS, existen otras:

a) Carácter obligatorio de las resoluciones judiciales.

El carácter obligatorio significa que las decisiones judiciales (las sentencias y resoluciones) no las pueden desconocer e incumplir las partes (Artículo 139, inciso 2 y 146, inciso 1 de la Constitución).

b) Independencia absoluta de los funcionarios judiciales.

El Poder Judicial es independiente del Poder Ejecutivo y del Congreso. Sus funcionarios sólo dependen de la ley. El poder político no puede controlar ni someter a los jueces (Artículo 139, inciso 2 y 146, inciso 1 de la Constitución).

c) Principio de la excepcionalidad de la detención

La detención no se puede realizar comúnmente, sino sólo excepcionalmente. Todos tenemos derecho a la libertad y a la seguridad personal (Artículo 2, inciso 24 literal f, de la Constitución).

d) Fundamentación de la detención.

Toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención (Artículo 139, inciso 15 de la Constitución).

e) Excepcionalidad de la incomunicación.

La incomunicación consiste en privar al inculpado detenido del derecho a comunicarse con el exterior, o tener relación con terceras personas (que no sean el juez, su abogado o el funcionario encargado de la detención), cuando tal nexo pueda suponer un peligro para el éxito de la investigación o el juzgamiento. Nadie puede ser incomunicado sino sólo si es indispensable para aclarar un delito, y según la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida (Artículo 2, inciso 24 literal g, de la Constitución).

f) Principio de exclusividad de la función jurisdiccional.

No cualquier autoridad pública o persona particular puede impartir justicia, sino sólo quien ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución y la ley (Artículo 139, inciso 1 y 3 de la Constitución).

g) Principio In dubio pro reo y conflictos de leyes penales en el tiempo.

En caso de duda sobre la interpretación de la norma, o de conflicto entre leyes penales, se debe preferir la interpretación o la ley penal más favorable al acusado (Artículo 139, inciso 11 de la Constitución).

h) Principio de la cosa juzgada.

Cuando una sentencia es emitida y nadie la cuestiona o apela, se vuelve de cumplimiento obligatorio, no pudiendo ser revisada por ninguna autoridad de nuevo (Artículo 139, inciso 2 y 13 de la Constitución).

i) Garantía de la inviolabilidad de domicilio.

Para que un domicilio pueda ser objeto de investigaciones y/o registros, deben concurrir los siguientes requisitos: a) autorización de la persona que lo habita, b) mandato judicial, o c) flagrante delito o peligro grave de su perpetración. Además de las razones de sanidad que son reguladas por ley (Artículo 2, inciso 9 de la Constitución).

j) El derecho al propio idioma.

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad, por lo que puede solicitar un intérprete cuando sea necesario. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad. Al juzgar en un idioma que no corresponde a una de las partes se violaría el derecho de defensa (Artículo 139, inciso 5 de la Constitución).

k) Principio de reparación del error judicial.

Cuando una sentencia condenatoria firme ha sido posteriormente modificada, o el condenado ha sido indultado por haberse producido o descubierto un error judicial, la persona que sufrió la pena como resultado de tal sentencia tiene derecho a que se le repare el daño causado, a menos que se demuestre que es responsable en todo de que no se haya revelado oportunamente el hecho desconocido (Artículo 2, inciso 7 y Artículo 139, inciso 7 de la Constitución).

l) No debe dejarse de administrar justicia por vacío o defecto de la ley.

Aún cuando un determinado problema o realidad no esté regulado en la ley, pues no fue previsto por el legislador, el juez debe resolver el

conflicto e impartir justicia. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho (dignidad humana, igualdad, libertad, etc.) y el derecho consuetudinario (la costumbre). (Artículo 139, inciso 8, de la Constitución).

m) No hay condena en ausencia.

Nadie puede ser condenado en ausencia, es decir, sin estar presente en el juicio (Artículo 139, inciso 12 de la Constitución).

2.6 ¿Qué derechos tienen los miembros de las Comunidades Campesinas y Nativas cuando son procesados en la justicia ordinaria?

EN LOS JUICIOS ANTE EL PODER JUDICIAL y administrativo en que participen miembros de las comunidades campesinas y nativas, el Estado les garantiza el derecho a acceder y comprender el contenido de las acusaciones, de las pruebas, sus consecuencias. Además, tienen derecho a contar con defensa o asesoría legal profesional idónea, el uso de su propio idioma y el respeto a su cultura.

a) El derecho de defensa.

Los miembros de las comunidades campesinas y nativas tienen derecho de contar con una defensa profesional en los juicios en los que participen, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente; si no se cumpliera esto, el proceso podría declararse nulo. Para el nombramiento de abogados defensores se tendrá en cuenta que los mismos conozcan la cultura, derechos e idioma de la persona defendida.

b) El derecho al uso del propio idioma.

Los miembros de las comunidades campesinas y nativas tienen derecho a utilizar su idioma materno en todo procedimiento legal o judicial.

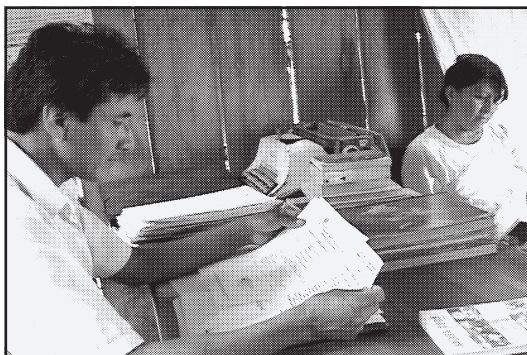
c) El derecho a la propia cultura.

En todos los juicios y procedimientos realizados fuera de la jurisdicción especial de las comunidades campesinas y nativas donde alguno de sus miembros sea parte, las autoridades judiciales, durante todas las etapas procesales y al momento de dictar la resolución correspondiente, tomarán en consideración el derecho y la cultura de dichas comunidades. En los

procedimientos penales que involucren a miembros de comunidades campesinas o nativas, no se perseguirá penalmente a indígenas por hechos que en su cultura y derecho son actos jurídicos legítimos o permitidos, salvo que éstos violen derechos humanos. En caso de hechos que ameriten persecución penal por la justicia ordinaria, se considerará las condiciones socio-económicas y culturales de los indígenas para determinar las penas o medidas correspondientes.

d) El derecho a los informes periciales.

En los procedimientos judiciales y administrativos en los que participen miembros de las comunidades campesinas y nativas, la autoridad judicial y administrativa respectiva deberán contar con un informe pericial socio-antropológico o de la autoridad de la comunidad campesina o nativa correspondiente, que ilustre sobre la cultura y el derecho consuetudinario (el derecho emanado de las costumbres).



«el acceso efectivo a la justicia se puede considerar, entonces como el requisito más básico en un sistema legal igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos».

Mauro Cappelletti

¿CÓMO FUNCIONA EL ESTADO PERUANO?



PRESENTACIÓN

Para saber cómo defender nuestros derechos y cómo podemos acceder a la justicia, es necesario entender cómo funciona y se organiza el Estado del que somos parte.

3.1 ¿Cómo está organizado el Estado Peruano?

EL ESTADO PERUANO TIENE TRES PODERES: el Poder Judicial, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

PODER	¿QUIÉNES LO COMPONEN?	¿CUÁL ES SU FUNCIÓN?
Poder Judicial	El Poder Judicial está compuesto por Jueces de Paz, Jueces de Paz Letrados, Jueces Mixtos, Jueces Penales, Jueces Civiles, Jueces de Familia, por Salas Superiores y Salas Supremas de Justicia compuestas por vocales.	La función del Poder Judicial es administrar justicia a nivel nacional, es decir resolver los conflictos por medio de sentencias.
Poder Legislativo	El Poder Legislativo está compuesto por el Congreso o también llamado Parlamento, el cual consta de 120 congresistas. Son elegidos por todos los peruanos.	La función del Congreso es dar las leyes, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. También tiene la función de fiscalizar el Estado y velar por el respeto de la Constitución y de las leyes.
Poder Ejecutivo	El Poder Ejecutivo está a cargo del Presidente de la República, elegido por todo los peruanos a través de elecciones cada cinco años. Está compuesto también por el Consejo de Ministros y por los diferentes Ministerios, cada uno de los cuales está a cargo de un ministro. Por ejemplo el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer, el Ministerio del Interior, etc.	La función del Poder Ejecutivo es dirigir la política general del gobierno, cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales, y cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

3.2 ¿Cuál es la ley más importante del Estado peruano?

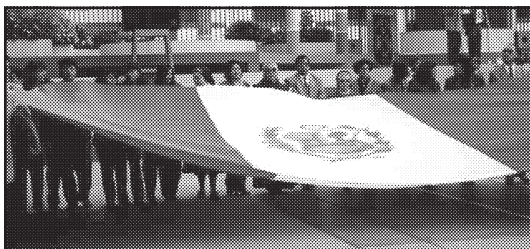
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ES LA NORMA o ley más importante. Está por encima de todas las leyes o normas del Perú. Ninguna norma puede contradecirla o violarla. Las demás normas tienen menos jerarquía.

La actual Constitución de nuestro país entró en vigencia en 1993. Regula aspectos importantes como los derechos fundamentales de las personas, señala las características de la nación, el Estado y nuestro territorio, la estructura del Estado (señala los órganos que lo componen y sus funciones), el régimen económico del país y las garantías constitucionales.

3.3 ¿Cómo está estructurado el Estado?

EL ESTADO PERUANO ESTÁ ORGANIZADO por niveles de gobierno de la siguiente manera:

ESTADO PERUANO					
NIVEL / PODER DEL ESTADO	PODER EJECUTIVO		PODER JUDICIAL	PODER LEGISLATIVO	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS
NIVEL NACIONAL	Presidente de la República Consejo de Ministros Ministerios		Corte Suprema Salas Supremas	Congreso de la República	Tribunal Constitucional Consejo Nacional de la Magistratura Ministerio Público Defensoría del Pueblo Jurado Nacional de Elecciones
NIVEL REGIONAL	Direcciones / Oficinas Regionales de cada Ministerio	Gobierno Regional Consejo Regional	Corte Superior de Justicia Salas Superiores	Oficinas parlamentarias	Oficinas descentralizadas de la Defensoría del Pueblo, del Jurado Nacional de Elecciones
NIVEL PROVINCIAL	Direcciones / Oficinas Provinciales de cada Ministerio	Municipalidad Provincial	Juez Mixto, Juez Penal, Juez Civil, Juez de Familia, Juez de Paz Letrado		
NIVEL DISTRITAL		Municipalidad Distrital	Juez de Paz Letrado Juez de Paz		
ANEXO O ESTANCIA O CENTRO POBLADO		Municipalidad de Centro Poblado Menor	Juez de Paz		



Constitución Política de Perú

Artículo 31º. Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil.

¿QUÉ INSTITUCIONES INTERVIENEN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?

Capítulo

4



PRESENTACIÓN

En el capítulo anterior explicamos que una de las funciones del Estado es la de administrar Justicia. Ahora vamos a ver que instituciones intervienen en dicha función. No todas hacen lo mismo. Cada una tiene una misión y una competencia específica.

4.1 ¿Cuántas instituciones intervienen en la Administración de Justicia?

SI BIEN LA FUNCIÓN DE ADMINISTRAR JUSTICIA le corresponde al Poder Judicial, son necesarios la colaboración y el apoyo de otras instituciones, sin las cuales no se podría administrar justicia adecuadamente.

SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA							
NIVELES/ INSTITUCIONES	PODER JUDICIAL	MINISTERIO PÚBLICO	MINISTERIO DEL INTERIOR	MINISTERIO DE JUSTICIA	MUNICIPIOS PROVINCIALES Y DISTRITALES	MINISTERIO DE LA MUJER	SOLEDAD CIVIL
Nivel Nacional	Corte Suprema de Justicia, Salas Supremas	Fiscal de la Nación Fiscales Supremos	Dirección Nacional de la Policía	Instituto Nacional Penitenciario (INPE)			
Nivel Regional /Distrito Judicial	Cortes Superiores de Justicia Salas Superiores	Fiscal Superiores	Regiones Policiales	INPE, Procuradores Anticorrupción y DDHH, Procuradores anticorrupción descentralizados, Abogados de Oficio			Coordinadora Departamental de las Defensorías Comunitarias.
Nivel Provincial	Juez Mixto, Juez Civil, Juez Penal, Juez de Familia, Juez de Paz Letrado	Fiscales Provinciales Mixtos, Penales, Médico Legista	Jefaturas Policiales	INPE, Abogados de Oficio, Consultorios Jurídicos Gratuitos, Centro de Conciliación del MINJUS	Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA)	Centro Emergencia Mujer	Defensorías Comunitarias, Consultorios Jurídicos Populares (Colegios de Abogados, Parroquias, ONGs, etc.) Centro de Conciliación
Nivel Distrital	Juez de paz Letrado, Juez de Paz		Delegación Policial	Consultorios Jurídicos Gratuitos, Centro de Conciliación del MINJUS	Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA)		Defensorías Comunitarias, Consultorios Jurídicos Populares (Colegios de Abogados, Parroquias, ONGs, etc.) Centro de Conciliación
Anexo o comunidad	Juez de Paz						Defensorías Comunitarias Comunidad Campesina y Rondas Campesinas

4.2 ¿Qué instituciones participan en la Administración de la Justicia?

VARIAS SON LAS INSTITUCIONES que intervienen para que se administre la justicia en nuestro país.

- a) **Poder Judicial.** Está compuesto por jueces o vocales de diferentes niveles, los cuales tienen como tarea el juzgamiento de todos los casos que se les presenten, a través de sus sentencias, las cuales buscan aplicar el derecho.
- b) **Ministerio Público.** Está compuesto por Fiscales de diferentes niveles, los cuales tienen como tarea investigar las denuncias de delitos que reciben o conocen, y acusar a los autores de las mismas ante el Poder Judicial, a lo largo de todo el proceso.
- c) **La Policía Nacional del Perú.** Es un órgano auxiliar de la justicia. Tiene diferentes funciones entre las cuales destacan la seguridad pública y el combate contra la delincuencia. En el tema de la justicia, su función es la de fuerza auxiliar de apoyo de la justicia, a lo largo de todo el proceso.
- d) **Comunidades campesinas y nativas.** La justicia comunal está a cargo de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas. Éstas tienen la facultad de administrar justicia, en sus jurisdicciones, de acuerdo a sus costumbres y respetando los derechos humanos de todos (agresor y agraviado), de acuerdo al artículo 149 de la Constitución Política.

4.3 ¿Qué otras instituciones intervienen o colaboran con la Administración de Justicia?

ADEMÁS DE LAS INSTITUCIONES mencionadas, existen otras instituciones del Estado y de la sociedad civil, que de alguna manera participan y colaboran con la justicia.

- a) **El Ministerio de Justicia**, el cual tiene a su cargo:
 - **Los Consultorios Jurídicos Gratuitos.** Su tarea es orientar gratuitamente a las personas sin recursos
 - **Los abogados de oficio.** Su responsabilidad es asesorar gratuitamente en juicios a las personas que no tienen recursos, en determinadas materias como la penal, violencia familiar, etc.

- **El Instituto Nacional Penitenciario (INPE).** Tiene a su cargo las cárceles a nivel nacional.
- **Los centros de conciliación.** En ellos se resuelve conflictos a través de la conciliación.
- **Los Procuradores anticorrupción y de derechos humanos.** Tienen a su cargo la defensa de los intereses del Estado en el tema de la corrupción y las graves violaciones a los derechos humanos.

b) Los Gobiernos Municipales, que tienen a su cargo:

- **Las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNAS).** Son parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales y tienen, como su mismo nombre lo señala, la defensa de los intereses de los Niños y Adolescentes en la jurisdicción, a través de la conciliación.

c) El Ministerio de la Mujer, que tienen a su cargo:

- **Los Centros de Emergencia Mujer.** Su tarea es la defensa de mujeres ante casos de violencia familiar, y coordinan estrechamente con la Policía Nacional. Ellos se encuentran dentro de la jurisdicción del Ministerio de la Mujer y el Desarrollo.

d) Instituciones de la sociedad civil que brindan un apoyo importante:

- **Los consultorios jurídicos populares.** Brindan asesoramiento legal en forma gratuita o semi-gratuita, estando a cargo de Colegios de Abogados, Parroquias, ONGs.
- **Los Centros de Conciliación.** Se realizan conciliaciones a través de las cuales se resuelven conflictos. No dependen del Ministerio de Justicia.
- **Las defensorías comunitarias.** Son organizaciones que buscan contribuir con la solución de los problemas de violencia familiar mediante la orientación y el apoyo a las víctimas.
- **Las defensorías del niño y del adolescente.** Son instituciones que brindan un servicio de la comunidad para defender los derechos humanos, en especial los derechos de las niñas, niños y mujeres.

4.4 ¿Cuál es la función del Poder Judicial?

EL PODER JUDICIAL tiene la tarea de impartir justicia, es decir, la solución de los conflictos, mediante la aplicación de la Constitución y las leyes vigentes.

La función de los jueces y tribunales es:

- Asegurar la vigencia y el respeto de los derechos de las personas.
- La sanción de los delitos y faltas.
- El control jurídico del poder político.
- La vigencia de la Constitución y las leyes.
- Garantizar la convivencia civilizada y la paz social.

4.5 ¿Qué órganos integran el Poder Judicial?

LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES que integran el Poder Judicial son los siguientes:

- a) La Corte Suprema de Justicia.
- b) Las Cortes Superiores de Justicia.
- c) Los Juzgados especializados (familia, laboral, civil, penal, etc.) y mixtos.
- d) Los Juzgados de Paz Letrados.
- e) Los Juzgados de Paz.

4.6 ¿Qué son los Juzgados Especializados y Mixtos?

SON JUZGADOS QUE EXISTEN en la capital de cada provincia, reciben los casos que ocurren en toda la provincia. Las especialidades de los juzgados son materia civil, penal, laboral, familia, etc.

4.7 ¿Qué es la materia penal, civil, familiar, etc.?

LOS JUECES Y LOS TRIBUNALES se reparten los casos de acuerdo a la materia.

- a) **Materia penal.** Está referida a la sanción de los delitos y faltas.
- b) **Materia civil.** Está referida a los conflictos sobre pago de dinero y en general patrimonio, transmisión de propiedad y de los bienes, los contratos y las obligaciones, registros públicos.
- c) **Materia familiar.** Se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos de parentesco o de adopción. Trata de la familia, del matrimonio, esponsales, divorcio, alimentos, etc.

d) Materia laboral. Referida a las relaciones entre el trabajador y el empleador, protegiendo al primero ante el posible abuso del segundo.

4.8 ¿Qué es la cuantía?

ES EL CRITERIO QUE DEFINE QUÉ JUEZ es competente para resolver un tipo determinado de conflictos, en función del monto de dinero en cuestión.

La Justicia de Paz Letrada

4.9 ¿Qué son los Juzgados de Paz Letrados?

LOS JUECES DE PAZ LETRADOS son abogados, que resuelven conflictos de menor cuantía, es decir conflictos menores, de menor gravedad. Tienen su sede en las capitales de provincia. Revisan las decisiones de los jueces de paz, cuando éstas son apeladas. Conocen asuntos civiles, penales y laborales en los distritos que solos o unidos a otros, alcancen una población suficiente a juicio del Poder Judicial.

4.10 ¿Cuál es la competencia de los Juzgados de Paz Letrados?

LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL de los juzgados de paz letrados, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, es la siguiente:

a) En materia civil:

- Acciones derivadas de actos o contratos civiles o comerciales menores de 3 400 soles.
- Acciones de desahucio (desalojo) y de aviso de despedida a personas que ocupan terrenos, casas o edificios, cuyo monto sea inferior a 3 400 nuevos soles.
- Procedimientos de jurisdicción voluntaria, es decir cuando las partes decidan y acuerden libremente ir por esta vía en caso de conflicto.
- Diligencias preparatorias y legalización de libros contables y otros.
- Alimentos menores a 3 400 nuevos soles.
- Asuntos relativos a indemnizaciones derivadas de accidentes de tránsito menores de 3 400 nuevos soles.

b) En materia penal:

- Procesos por faltas, expidiendo fallo, el cual puede ser apelable ante el juez penal o juez mixto.

c) En materia laboral:

- Pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de 10 (diez) unidades de referencia procesal (URP).
- Impugnación (cuestionamiento) de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral.
- Reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar, cualquiera que fuere su cuantía.
- Materia relativa al sistema privado de pensiones, incluida la cobranza de aportes provisionales (de pensiones) retenidos por el empleador.
- Las demás que la Ley señale.

d) En materia de familia:

- Acciones relativas al derecho alimentario y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indudable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda; en caso contrario, son competentes los juzgados de familia o juzgado mixto cuando este no haya.

4.11 ¿Qué son la UIT y la URP?

LA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL (URP) es el 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que está en 3,400 soles actualmente.

4.12 Cuando se apela una decisión de un Juzgado de Paz Letrado, ¿quién revisa la apelación?

LAS RESOLUCIONES DE JUZGADOS DE PAZ LETRADOS son conocidas en apelación por los respectivos Juzgados Especializados o Mixtos.

La Justicia de Paz

4.13 ¿Qué son los Juzgados de Paz?

LOS JUZGADOS DE PAZ son órganos de administración de justicia, de

características muy especiales debido a que, a diferencia de los demás jueces del Poder Judicial, los jueces de paz no son abogados. Debe establecerse al menos un Juzgado de Paz en todo centro poblado que alcance el volumen demográfico, rural y urbano que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

4.14 ¿Cuáles son las características de la Justicia de Paz?

LOS JUECES DE PAZ son esencialmente jueces conciliadores, estando facultados para proponer alternativas de solución a las partes con el fin de lograr la conciliación. Si no se logra la conciliación, los jueces de paz están legalmente habilitados para expedir sentencias, en los procesos de su competencia y dentro de la cuantía.

4.15 ¿Qué asuntos en materia civil conoce el Juez de Paz?

EL JUEZ DE PAZ CONOCE LOS ASUNTOS CIVILES. Para ello necesita saber el monto, valor del objeto principal de la pretensión o requerimiento. Según la ley, puede conocer los siguientes procesos:

- a)** Alimentos, siempre que el vínculo entre padre e hijo esté acreditado de manera indubitable. Esto quiere decir que tenga prueba de que la persona que citará es el padre y en caso de ser casados que exista partida de matrimonio.
- b)** De desahucio y aviso de despedida. Es más conocido como desalojo.
- c)** De pago de dinero, cuando el monto o valor de lo reclamado no exceda de una UIT que equivale a 3,400 nuevos soles.
- d)** De interdicto de retener y de recobrar respecto de bienes muebles. El interdicto es un juicio con plazos breves que tiene por objeto proteger la propiedad, la momentánea posesión o el derecho de posesión.
- e)** Sumarias (rápidas) intervenciones respecto de menores que han cometido actos contra la sociedad. Sólo puede dictar órdenes temporales y urgentes sobre tenencia o guarda del menor en situación de abandono o peligro moral. Concluida su intervención remite de inmediato lo actuado al juez de familia o al juez que corresponda.

4.16 ¿A qué se denomina «alimentos»?

LOS ALIMENTOS SON LO NECESARIO para comer, vestirse y tener salud. Cuando se resuelven asuntos de niños y adolescentes, también debe considerarse lo necesario para educarse, capacitarse para el trabajo, recrearse o distraerse.

4.17 ¿Quiénes están obligados al pago de alimentos?

LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS es una obligación que tienen los esposos, los padres, los abuelos, los nietos y los hermanos. Cuando no esté acreditada la relación de parentesco, el que debe conocer el proceso es el Juez de Familia o el Juez Mixto.

4.18 ¿Cómo exige el Juez de Paz el pago de los alimentos?

PARA PODER HACER CUMPLIR CON LOS ALIMENTOS a quienes están obligados, los jueces de paz pueden ordenar una retención, es decir solicitando al centro de trabajo para que entregue parte del sueldo al alimentista. Otra forma de poder hacer cumplir los alimentos es a través de un embargo, tomando uno o varios bienes que equivalen a la deuda que tiene la persona.

4.19 ¿En qué asuntos no puede intervenir el Juez de Paz?

NO PUEDEN INTERVENIR en asuntos relativos al vínculo matrimonial, la anulación de contratos, la declaratoria de herederos, los derechos hereditarios, los testamentos, los derechos constitucionales y aquellos que expresamente señala la ley. La facultad de impartir justicia de los juzgados de paz, los habilita para emitir sentencias en caso de fracasar la conciliación.

4.20 ¿Cuáles son las funciones del Juez de Paz en materia notarial?

LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS cuya sede se encuentra a más de 10 kilómetros de distancia del lugar de residencia de un notario público, o en los que por vacancia no lo hubiera, o en los que el notario esté ausente por más de 15 días continuos, tienen además, respecto de las personas, bienes y asuntos de su competencia, las siguientes funciones notariales:

a) Realizar escrituras.

La escritura elaborada por el juez de paz es un documento por medio del cual da fe y certifica el acto materia de la escritura, como por ejemplo, una compraventa. El Juez de Paz, para ello, debe llevar un registro en un libro en el que anote, mediante acta, la fecha de presentación de la minuta (borrador de una escritura que presentan las partes interesadas); el nombre, apellidos, estado civil, nacionalidad, ocupación, domicilio y documentos de identidad de los otorgantes y de sus cónyuges; la naturaleza del acto o contrato; el derecho o cosa a que se refiere; su valor, si se lo anuncia; el monto de los impuestos pagados y los derechos cobrados, anotándose fecha y número de los recibos correspondientes.

b) Realizar protestos de títulos valores.

Los títulos valores (letra de cambio, pagaré, cheque, etc.) son documentos que sirven para cobrar las deudas que en ellos se expresa. Cuando la deuda no ha sido pagada totalmente en la oportunidad acordada, se tiene que realizar el trámite de *protesto de título valor* ante el notario o el juez de paz según corresponda. Este trámite hace que el título valor sirva como medio para comprobar la falta de pago y con eso se puede iniciar una cobranza judicial, por medio del denominado proceso ejecutivo.

c) Legalizaciones.

La legalización es un acto mediante el cual el Juez de Paz certifica que la copia de un documento es igual al original o que una firma pertenece a su autor. Para ello debe asentar el acta respectiva en su registro y poner la constancia en el documento firmado. Si alguno de los otorgantes del documento no sabe o no puede firmar, lo hará una persona llevada por él a su ruego. En este caso el Juez de Paz debe pedir la impresión de la huella digital de aquél, certifica la firma de la persona y dejando constancia de la forma en que se ha procedido.

4.21 ¿Qué asuntos en materia penal conoce el Juez de Paz?

EL JUEZ DE PAZ RESUELVE conflictos penales. Como sabemos, los asuntos más graves como son los delitos (asesinato, robo, violación sexual, etc.) los conoce el Juez Penal o el Juez Mixto. El Juez de Paz ve los casos de las faltas. Los tipos de falta son

- a) Faltas contra la persona.
- b) Faltas contra el patrimonio.
- c) Faltas contra las buenas costumbres.
- d) Faltas contra la seguridad pública.
- e) Faltas contra la tranquilidad pública.

4.22 ¿Qué son las faltas?

SON CONDUCTAS ILÍCITAS menos graves que el delito, en las cuales no es sancionable la tentativa o intención sino el hecho cometido. Sólo responde el autor, asimismo, las penas que puede imponerse son restrictivas de derechos y multa. Los días multa no serán menos de 10 días ni más de 180. La persecución y la posibilidad de demandar (la acción penal) se extingue (prescribe) a los seis meses. El plazo para que el acusado sea sentenciado es de 1 año, si no, se extingue (prescribe) la pena. Finalmente, la investigación está a cargo de la autoridad policial y el juzgamiento corresponde a los jueces de paz letrados o los jueces de paz (antes llamados jueces de paz no letrados).

4.23 ¿Qué son las faltas contra la persona?

SE TRATA DE AGRESIONES que no ocasionen más de 10 días de descanso médico. También se consideran los casos de lesiones que se cometen sin intención pero por irresponsabilidad, como manejar sin considerar las reglas de tránsito, cuando originen menos de 15 días de incapacidad.

4.24 ¿Qué son las faltas contra el patrimonio?

EL JUEZ DE PAZ VE LOS CASOS de robos de cosas y de ganado, siempre que el valor de lo robado no sobrepasa a un sueldo mínimo vital (actualmente éste equivale a 500 nuevos soles). Asimismo, el juez de paz ve las denuncias de robos cuando se hayan realizado para alimentarse y no para enriquecerse. En ese caso no es delito sino falta. Es el caso, por ejemplo, cuando alguien se hace servir alimentos en un restaurante y no los paga.

Otro caso que ve también es la usurpación breve, cuando una persona ingresa por breve tiempo en un terreno cercado, sin permiso del dueño. Corresponde al juez decidir si es breve, de acuerdo a la zona, pudiendo ser tres días o media

hora. También es una falta introducir ganado o animales domésticos en terreno ajeno, siempre que no haya existido mayor daño a la propiedad.

4.25 ¿Qué son las faltas contra las buenas costumbres?

EL JUEZ DE PAZ VE LAS DENUNCIAS cuando se perturba la tranquilidad de las personas o se pone en peligro la seguridad propia o ajena en estado de ebriedad o drogadicción.

4.26 ¿Qué son las faltas contra la seguridad pública?

LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA son las que las personas cometen cuando crean peligro para los demás. Esta falta ocurre en los siguientes casos:

- a) Las personas dejan escombros o materiales o hacen pozos, huecos o excavaciones en un lugar de tránsito sin advertir el posible peligro para los transeúntes.
- b) No reparar o demoler una construcción que hace peligrar a las personas.
- c) Conducir un vehículo o animal a excesiva velocidad ocasionando peligro para los demás.
- d) El que, no obstante el requerimiento de la autoridad, descuida hacer la demolición o reparación de una construcción que amenaza ruina y constituye peligro para la seguridad.
- e) El que arroja basura a la calle o a un terreno de propiedad ajena o la quema de manera que el humo ocasione molestias a las personas.

4.27 ¿Qué son las faltas contra la tranquilidad pública?

LOS JUECES DE PAZ TAMBIÉN VEN las faltas contra la tranquilidad pública, en particular cuando se cometen los siguientes hechos:

- a) Perturbar levemente el orden en los actos, espectáculos, solemnidades o reuniones públicas.

- b)** Perturbar levemente la paz pública usando medios que puedan producir alarma.
- c)** Faltar, mediante palabras, el respeto y consideración debidos a una autoridad sin ofenderla gravemente o desobedecer las órdenes que ésta dicta, siempre que no revista mayor importancia.
- d)** Negar a la autoridad el auxilio que reclama para socorrer a un tercero en peligro, siempre que quien se niega a ayudar no corra riesgo personal.
- e)** Ocultar el nombre, estado civil o domicilio a la autoridad o funcionario público que lo interroga por razón de su cargo.
- f)** Perturbar a los vecinos con discusiones, ruidos o molestias análogas.
- g)** Infringir disposiciones sanitarias dictadas por la autoridad para la conducción de cadáveres y entierros.

4.28 ¿Qué ley aplican los Jueces de Paz?

COMO TODOS LOS CIUDADANOS y los funcionarios públicos, los jueces de paz están sometidos a la Constitución Política, a los tratados de derechos humanos y a las demás leyes. Sin embargo, los Jueces de Paz pronuncian sus sentencias «según su leal saber y entender». Esto significa que resuelven de acuerdo a sus costumbres y a su criterio de equidad.

Asimismo, sus sentencias deben estar debidamente motivadas, no siendo obligatorio que las fundamenten en términos jurídicos. Por el contrario, en el desarrollo de su labor, los jueces de paz imparten justicia sobre la base de los valores que la Constitución consagra. De igual manera, se orientan por la cultura y las costumbres del lugar.

4.29 ¿Cómo se apela lo que deciden los Jueces de Paz?

LOS JUECES DE PAZ LETRADOS son los encargados de revisar lo decidido por los jueces de paz, cuando algunas de las partes no está de acuerdo. Al momento de decidir, los jueces de paz letrados que son abogados deberán tener en cuenta que los jueces de paz resuelven con criterio de equidad, y según su leal saber y entender.

4.30 ¿Es gratuita la Justicia de Paz?

DE ACUERDO A LA LEY, LA JUSTICIA DE PAZ es gratuita, salvo que la diligencia o actuación se realice fuera del despacho del juez de paz, en cuyo caso han de percibir los derechos que fije el Consejo Ejecutivo Distrital. Los gastos los pagan los particulares.

4.31 ¿Cómo se sanciona una falta?

LAS SANCIONES QUE UN JUEZ DE PAZ puede aplicar son prestación de servicios a la comunidad, multa y limitación de días libres.

4.32 ¿Qué es la prestación de servicios a la comunidad?

ES UNA PENA QUE SE IMPONE a la persona que comete una falta y consiste en realizar trabajos gratuitos en instituciones públicas, tales como postas médicas, escuelas o similares. Se cumple en jornadas de diez horas semanales, los días sábados y domingos, para no afectar la jornada laboral, a no ser que el condenado solicite que también sea durante la semana.

Si el condenado no cumple, injustificadamente con la prestación de servicios o con la jornada de limitación de días libres aplicadas en caso de delito o falta, dichas sanciones se convertirán en privativas de la libertad (cárcel), previo apercibimiento judicial, a razón de un día de pena privativa de libertad por cada jornada incumplida de prestación de servicios a la comunidad o jornada de limitación de días libres.

4.33 ¿Qué es la multa?

SE IMPONE AL QUE COMETE UNA FALTA y debe calcularse de acuerdo a lo que el condenado gana por día. Así se obtiene lo que se denomina días multa, que es igual al ingreso promedio diario del condenado. Este se determina según sus ingresos y su patrimonio y no puede ser menos del 25% ni más del 50% del ingreso diario. La multa se paga dentro de los 10 días de la sentencia, pero si el condenado lo solicita y las circunstancias lo justifican, el juez de paz podrá permitir que el pago se efectúe en cuotas mensuales. En ningún caso la multa puede hacer peligrar el sustento del condenado y su familia.

BEN AFECTADO	REQUISITO PREVIO	CUANTÍA	CONDUCTA DELICTIVA	AUTORIDAD QUE RECIBE LA DENUNCIA	DETENCIÓN DEL DELINCUENTE *
CUERPO HUMANO Golpes Maltratos Fracturas etc.	En forma inmediata se debe realizar el reconocimiento médico legal en la Posta o Centro de Salud más cercano, solicitándose oficio a la PNP o Fiscal Provincial. Se solicita la orden al Juez de Paz cuando no haya en la jurisdicción Fiscal, Provincial, o Policía Nacional del Perú.	No más de 10 días de descanso	FALTAS contra persona	En capital de provincia JUEZ DE PAZ LETRADO En Distritos JUEZ DE PAZ	Juicio con denunciado libre Juicio con denunciado libre
		Más de 10 días de descanso	DELITO contra el cuerpo y la salud. Delito de lesiones leves: 10-30 días. Delito de lesiones graves: Más de 30 días.	FISCAL PROVINCIAL POLICIA También se puede denunciar a la Policía	Si la pena es menos de 1 año de cárcel Juicio con denunciado libre Si la pena es más de 1 año de cárcel Juicio con denunciado en cárcel
PROPIEDAD Robos Hurtos Asaltos Abigeato Daños	Lo robado son cosas o ganado (vacuno, equino, ovino, porcino, auquénido y caprino).	El valor de lo robado es menos de S/. 500 o el equivalente a un sueldo mínimo vital.	Falta contra el patrimonio	En capital de provincia JUEZ DE PAZ LETRADO En Distritos JUEZ DE PAZ	Juicio con denunciado libre Juicio con denunciado libre
		El valor de lo robado es más de S/. 500 o el equivalente a un sueldo mínimo vital.	Delito contra el patrimonio	FISCAL PROVINCIAL	Si la pena es menos de 1 año de cárcel Juicio con denunciado libre Si la pena es más de 1 año de cárcel Juicio con denunciado en cárcel

* Se detiene cuando hay peligro de fuga, el cual existe siempre que haya la posibilidad de que la sanción al ilícito realizado sea cárcel efectiva, es decir cuando la pena sea mayor de un año.

OTRAS INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Capítulo

5



PRESENTACIÓN

En el capítulo anterior explicamos qué instituciones tienen como función administrar justicia.

Pero estas no actúan solas sino que cuentan con la colaboración de varias otras que presentamos a continuación.

Ministerio Público

5.1 ¿Qué es el Ministerio Público?

EL MINISTERIO PÚBLICO es una institución compuesta por Fiscales Provinciales, Fiscales Superiores, Fiscales Supremos y el Fiscal de la Nación. Tiene la función de investigar la realización del delito y denunciar a sus autores ante las autoridades judiciales, a diferencia del Poder Judicial quien tiene la tarea de impartir justicia, a través de sus sentencias.

5.2 ¿Cuáles son las funciones del Ministerio Público?

- a) Investigar los delitos sea por iniciativa propia o como consecuencia de una denuncia.
- b) Vigilar la independencia de los órganos judiciales y velar por la recta administración de justicia.
- c) Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- d) Denunciar ante el Poder Judicial cada vez que sepa de la comisión de un delito, siempre que haya mérito y fundamento para hacerlo.

5.3 ¿Cuáles son las funciones del Ministerio Público en un juicio penal?

a) Preparación de la Acción Penal.

No se limita a la simple recepción de denuncias y a su transmisión al Juez correspondiente, para la respectiva apertura de la instrucción. Exige la realización de una serie de acciones destinadas a indagar si sería procedente plantear una denuncia ante el juez competente. Comienza en el momento en que el fiscal provincial tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso, o que aparentemente posea tal característica por información o comunicación que le haga la policía, en caso de que haya sido denunciado o ante la policía, en caso de que haya conocido de oficio. Termina con la formalización de la denuncia al juez penal correspondiente.

b) Ejercicio de la Acción Pública Penal.

Ejercita la acción penal punitiva (es decir la facultad de iniciar un proceso penal) y es la puerta de entrada al sistema penal. El ejercicio de la acción penal se materializa con la denuncia ante el juez competente, y tendrá como objetivo, poner en movimiento todo el mecanismo judicial penal. Es lo que le da vida al proceso. Sin su ejercicio, el proceso penal no puede surgir, porque no cualquier persona puede iniciar un proceso penal contra alguien, sino que eso lo hace el Ministerio Público a nombre de toda la sociedad.

c) Funciones como Autoridad Judicial.

La instrucción es la primera etapa en un juicio penal, tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después. Se inicia con el denominado «auto de apertura de instrucción» cuando el Fiscal formula denuncia penal, luego esta etapa se extiende hasta que el Juez Penal o Mixto emite una resolución poniéndole fin.

5.4 ¿Cuál es la relación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú?

EL MINISTERIO PÚBLICO VIGILA E INTERVIENE en la investigación del delito desde la etapa policial. Con ese objeto las fuerzas policiales realizan la investigación. El Fiscal interviene en ella, orientándola en cuanto a las pruebas que sean necesarias, tiene la responsabilidad de buscar y presentar las pruebas, y supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal.

Policía Nacional del Perú

5.5 ¿Cuál es la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú?

DE ACUERDO A LO SEÑALADO en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Perú, la finalidad de la Policía es:

- a)** Garantizar, mantener y restablecer el orden interno.
- b)** Prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad.

- c)** Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado.
- d)** Previene, investiga y combate la delincuencia.
- e)** Vigila y controla las fronteras.

5.6 ¿Cuáles son las principales funciones de la Policía Nacional del Perú?

DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 7 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Perú, sus funciones son:

- a)** Mantener la seguridad y tranquilidad pública para permitir el libre ejercicio de los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución Política.
- b)** Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, perseguibles de oficio.
- c)** Garantizar la seguridad ciudadana.
- d)** Capacitar en esta materia a las entidades vecinales organizadas.
- e)** Brindar protección al niño, al adolescente, al anciano y a la mujer que se encuentran en situación de riesgo de su libertad e integridad personal, previniendo las infracciones penales y colaborando en la ejecución de las medidas socio-educativas correspondientes.
- f)** Garantizar y controlar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y en las carreteras, asegurar el transporte automotor y ferroviario, investigar y denunciar los accidentes de tránsito, así como llevar los registros del parque automotor con fines policiales, en coordinación con la autoridad competente.
- g)** Cumplir con los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones.

- h)** Participar en la seguridad de los establecimientos penitenciarios, así como en el traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la ley.
- i)** Participar en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, la seguridad del patrimonio arqueológico y cultural de la Nación.
- j)** Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes.
- k)** Ejercer la identificación de las personas con fines policiales.
- l)** Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución y las leyes.

5.7 ¿Cuáles son las atribuciones que la Policía tiene para cumplir con sus objetivos?

De acuerdo al artículo 8 de Ley Orgánica de la Policía Nacional de Perú, la Policía cuenta con las siguientes atribuciones y facultades para alcanzar sus objetivos:

- a)** Intervenir en toda circunstancia, cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerarse permanentemente en servicio.
- b)** Requerir la presentación de documentos de identidad personal cuando el caso lo amerite.
- c)** Registrar y centralizar los antecedentes policiales de las personas, así como las requisitorias judiciales.
- d)** Expedir certificados de antecedentes policiales, domiciliarios, de supervivencia y otros derivados del cumplimiento de sus funciones.
- e)** Realizar exámenes e investigaciones criminalísticas, técnico-vehiculares y otros relacionados con sus funciones.
- f)** Obtener, custodiar, asegurar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación policial, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente.

- g)** Coordinar y cooperar con los organismos internacionales e instituciones de policía en la prevención y represión de la delincuencia, de conformidad con los convenios suscritos.
- h)** Las demás atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.

La Justicia Comunal

5.8 ¿Qué es la Justicia Comunal?

SE LLAMA JUSTICIA COMUNAL a la facultad que tienen las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, para administrar justicia dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario (el que nace de la costumbre), siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.

5.9 ¿Qué son las Comunidades Campesinas y Nativas?

LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS son personas jurídicas, es decir tienen existencia legal. Son autónomas en su organización, en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. Son propietarias de sus tierras salvo que la asamblea comunal decida vender alguna parte del territorio, para lo cual dicha venta debe ser aprobada por mayoría de 2/3 de los comuneros calificados. El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas. En el caso de las comunidades campesinas, cuentan con un territorio común, lo cual les permite ser reconocidas legalmente como tales. Dicho territorio está dividido entre un área de uso comunal y un área de usos individuales. Obedecen a órgano de gobierno comunes (asambleas, directiva y comités especializados de la comunidad) que se renuevan periódicamente. Las comunidades nativas son aquellas que se encuentran en la selva y están compuestas por diferentes grupos étnicos.

5.10 ¿Quiénes ejercen la Justicia Comunal?

LOS SUJETOS A QUIENES SE LES ATRIBUYE competencia para impartir justicia, de acuerdo con el artículo 149 de la Constitución, son: a) las

comunidades campesinas y b) las comunidades nativas. Los encargados de impartir justicia son las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas. En el caso de las comunidades campesinas y las comunidades nativas, las instancias encargadas de administrar justicia serán sólo sus propias autoridades de gobierno -la junta directiva y la asamblea comunal-, elegidas de conformidad con su estatuto comunal, sus leyes específicas y sus costumbres.

5.11 ¿Cuál es la relación entre los Jueces de Paz y la justicia comunal?

SEGÚN EL ARTÍCULO 149 de la Constitución, la ley establecerá las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial. En estos momentos, no existe una ley que desarrolle esta norma. En todo caso debe entenderse que no están subordinadas al Poder Judicial. En la realidad, ambas coordinan estrechamente sobre todo en la sierra y en la selva, donde muchas veces el juez de paz es un comunero más de la comunidad campesina o nativa.

5.12 ¿Ejercen las Rondas Campesinas la Justicia Comunal?

SI BIEN EN LOS HECHOS SÍ LO HACEN, el artículo 149 de la Constitución no les reconoce expresamente y con claridad dicha atribución. Estimamos que esta situación debe ser corregida por medio de una reforma constitucional. La razón es que las rondas campesinas han surgido precisamente en lugares donde no existen comunidades campesinas o nativas, realidad desconocida por los autores de la Constitución de 1993. Consideramos que en dichos casos, la Constitución Política debería establecer, jurídica y formalmente, que las rondas campesinas pueden administrar justicia a través de sus órganos, elegidos según sus estatutos y su propia normatividad. Ciertamente, con estricto respeto de los derechos humanos.

5.13 ¿Es obligatoria o voluntaria la Justicia Comunal?

La justicia comunal no es obligatoria sino libre y voluntaria (facultativa). Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas pueden conocer el caso o abstenerse de resolver conflictos cuando sientan que no están en la capacidad de resolverlos. La Constitución no dice que las autoridades de las

comunidades «deben» sino «pueden» ejercer funciones jurisdiccionales. Esto quiere decir que la jurisdicción es una opción y no una obligación de las autoridades de estas Comunidades Campesinas y Nativas. Los denunciados no deciden la conveniencia de la justicia comunal sino las autoridades de la comunidad campesina o nativa.

5.14 ¿En qué lugares se ejerce la Justicia Comunal?

LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES deberán ejercerse dentro del ámbito territorial de cada una de las comunidades campesinas o nativas.

5.15 ¿Sobre qué materias tiene competencia la Justicia Comunal?

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA y el Convenio N° 169 no hacen referencia a las materias que conoce la Justicia Comunal (faltas o delitos). Este vacío legislativo, ocasiona no pocos problemas a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, cuando en ejercicio de su facultad jurisdiccional contenida en el artículo 149° de la Constitución Política, imparten justicia. El desarrollo legislativo de esta norma está pendiente y debe hacerse con la participación de las propias comunidades campesinas y nativas.

Consideramos que la justicia comunal debería ser competente para conocer los hechos ocurridos dentro del ámbito territorial de la comunidad, siempre que afecte intereses o bienes de la comunidad campesina o nativa, y si así lo decide la comunidad campesina y nativa. Hay que tener en cuenta, que hay materias que si pueden resolver las propias autoridades comunales y hay materias que desbordan su capacidad. Aquello que la comunidad no esté en capacidad de resolver debe pasarlo a la justicia estatal.

Así mismo, debe de tenerse presente que la justicia comunal no es obligatoria, pues, el artículo 149 de la Constitución dice que las autoridades «pueden» ejercer funciones jurisdiccionales, no «deben». En todo caso, la implementación de esta norma, debe hacerse luego de que sea previamente estudiada y se haya reflexionado sobre ella con detenimiento, con los mismos líderes de las comunidades campesinas y nativas, teniendo siempre presente que no todas las comunidades campesinas y nativas son iguales.

5.16 ¿Qué personas están sometidas a la Justicia Comunal?

AL IGUAL QUE EN EL CASO ANTERIOR, la Constitución Política y el Convenio 169 no hacen referencia sobre la competencia personal de la justicia comunal, es decir, sobre qué personas están sometidas a la justicia comunal. Este vacío, ocasiona problemas a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas. Se necesita una ley que desarrolle la norma constitucional, proceso que debe contar con el concurso y la participación de las propias comunidades campesinas y nativas.

Sin embargo, dada la amplitud del marco constitucional puede entenderse que involucra a todas las personas que pertenecen a la comunidad de que se trate. Más aún debido a que no hay limitación material sino sólo territorial. En todo caso consideramos, que la justicia comunal se aplica dentro del territorio de la comunidad y siempre que se afecte bienes o intereses de la Comunidad Campesina o Nativa.

5.17 ¿Qué derecho se aplica?

EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES jurisdiccionales por parte de las comunidades campesinas y nativas se realiza «de conformidad con el derecho consuetudinario», es decir con las costumbres de la comunidad. El derecho consuetudinario no se define por su antigüedad sino porque se trata de normas *vigentes* y *válidas* para el grupo social, en el marco de su referente cultural. La vigencia de las normas se expresa en que regulan efectivamente la vida social.

5.18 ¿Qué límites tiene la Justicia Comunal?

EL LÍMITE CONSTITUCIONAL al ejercicio de las funciones jurisdiccionales de la justicia comunal es que no violen los derechos fundamentales. Esto significa que no se pueden aplicar castigos físicos que pongan en peligro la vida y la integridad física y psicológica de las personas. Tampoco se puede utilizar violencia contra los denunciados, durante las indagaciones y averiguaciones. Los castigos que deben imponerse son los económicos o patrimoniales (entrega de ganado), los morales (sanciones morales públicas) o la realización de servicios comunitarios (faenas y rondas nocturnas).



Constitución Política

Artículo 149°. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

¿QUÉ OTRAS INSTITUCIONES COLABORAN CON LA JUSTICIA?



PRESENTACIÓN

Tenemos dos tipos de instituciones que participan en la administración de justicia, las que imparten justicia como el Poder Judicial, la Justicia de Paz y las que colaboran con la justicia como por ejemplo, las defensorías comunitarias, las rondas campesinas, etc. A continuación señalaremos algunas instituciones que colaboran con la justicia.

Las Defensorías del Niño y del Adolescente¹

6.1 ¿Qué son las Defensorías del Niño y del Adolescente?

SON UN SERVICIO que busca promover y proteger los derechos que las leyes reconocen a los niños, niñas y adolescentes. Este servicio está reconocido en el artículo 45 del Código del Niño y Adolescente, el cual señala que las defensorías del niño y del adolescente deben estar inscritas en la Oficina Nacional de Defensorías del MIMDES. La inscripción es gratuita.

6.2 ¿Quiénes pueden crear una Defensoría?

LA ORGANIZACIÓN PROMOTORA es aquella que impulsa la creación de una Defensoría del Niño y del Adolescente y puede ser:

- a) Una organización social.
- b) Un municipio.
- c) Una institución estatal.
- d) Un centro educativo
- e) Una parroquia, etc.

6.3 ¿Todas las Defensorías del Niño y del Adolescente son iguales?

Podemos encontrar diferentes tipos de Defensorías del Niño y del Adolescente, por eso hablamos de modelos de defensorías, dependiendo de la organización promotora. Así podemos encontrar:

- a) Defensorías Escolares: Son defensorías del Niño y del Adolescente que funcionan en centros educativos tanto de nivel primario como de secundario.
- b) Defensorías Parroquiales: Son defensorías del Niño y del Adolescente promovidas por parroquias de cualquier opción religiosa.

¹ En esta parte seguimos a: Gonzáles Watson, Sandra. *Material Básico para Defensorías Comunitarias*. Lima: Instituto de Defensa Legal, 2002.

c) Defensorías Comunitarias: Son defensorías del Niño y del Adolescente, promovidas por cualquier organización social de base.

d) Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente conocidas como DEMUNAS, son promovidas por las Municipalidades provinciales, distritales o de centros poblados menores.

Estos modelos de Defensoría son los más conocidos, pero existen otros más.

6.4 ¿Cuáles son las funciones de una Defensoría del Niño y del Adolescente?

TODAS LAS DEFENSORÍAS del Niño y del Adolescente tienen iguales funciones. El artículo 45º del Código de los Niños y Adolescentes señala las siguientes:

a) Conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas.

b) Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior.

c) Promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Para ello pueden efectuar conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares, sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.

d) Conocer de la colocación familiar, cuando un niño o adolescente se encuentra en abandono o que transitoriamente no puede ser cuidado por su padre o madre.

e) Fomentar el reconocimiento voluntario de la paternidad.

f) Coordinar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan.

g) Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenir situaciones críticas, siempre que no existan procesos judiciales previos.

- h)** Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes.

6.5 ¿Quiénes son las personas que recurren a las Defensorías del Niño y del Adolescente?

LAS PERSONAS que hacen uso del servicio de las Defensorías del Niño y del Adolescente son:

- a)** Los propios niños, niñas y adolescentes.
- b)** Las mujeres que son víctimas de alguna violación a sus derechos.
- c)** Cualquier persona que tenga conocimiento de una situación que afecte los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Las Defensorías Comunitarias

6.6 ¿Qué son las Defensorías Comunitarias?

ES UN MODELO de Defensoría del Niño y del Adolescente. Se trata de un servicio de la comunidad para defender los derechos humanos, en especial los derechos de las niñas, niños y mujeres. Trabajan con las autoridades y vigilan para que éstas cumplan con sus deberes.

6.7 ¿Cuáles pueden ser las organizaciones promotoras de las Defensorías Comunitarias?

LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS están formadas por voluntarias y voluntarios que son parte de una organización social o de base. Las organizaciones sociales o de base pueden ser las siguientes:

- a)** Federación Distrital o Provincial campesina.
- b)** Club de Madres.
- c)** Organización del Vaso de Leche.
- d)** Una Comunidad Campesina.
- e)** Una Asociación del Mercado, etc.

6.8 ¿Cómo trabaja una Defensoría Comunitaria?

a) Promoción de derechos:

A través de charlas y eventos las Defensorías dan a conocer los derechos y los mecanismos para protegerlos, mediante las siguientes acciones:

- Elaboración de materiales de difusión para dar a conocer los derechos o motivar acciones que forman parte de una campaña.
- Organización de charlas y talleres, que son espacios de intercambio de conocimientos y opiniones. Los defensores deben promover que los participantes conversen y compartan sus experiencias y aprendan acerca de un tema.
- Trabajo con medios de comunicación masivos sobre todo radiales, mediante los cuales se busca dar a conocer un tema a través de medios de comunicación.
- Organización de campañas de difusión y concientización.

b) Atención de casos:

En caso de existir problemas, los defensores y las defensoras ayudan y acompañan para resolver casos concretos. Se puede tratar de un problema personal o de una denuncia. Entre los derechos que se afectan con mayor frecuencia tenemos:

- Alimentos: Es una obligación brindar el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, recreación de la niña, niño y adolescente, así como de la madre embarazada, desde la concepción hasta la etapa de post-parto. La separación de los padres no justifica dejar de cumplir con esta obligación.
- Tenencia: Es la responsabilidad que asume uno de los padres de la niña, niño o adolescente, de velar por el desarrollo integral cuando se encuentren separados. El padre o la madre que no vive con sus hijos tiene derecho a visitarlos, para lo cual se tendrá que poner de acuerdo en los días y horas de visita.
- Inscripción de partida de nacimiento: Es la inscripción del nacimiento de la niña, niño o recién nacido en los Registros de Nacimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Se considera extemporánea y deja de ser un trámite gratuito cuando se ha vencido el plazo de 30 días después del nacimiento.

- **Matrícula oportuna:** Es el derecho de toda niña, niño o adolescente a ser matriculado a una edad y tiempo adecuado. Ante la ausencia de algunos requisitos solicitados para la matrícula, se debe hacer prevalecer el derecho a la educación y brindarles las facilidades para ser matriculados.
- **Protección contra la violencia familiar:** Cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico, maltrato sin lesión, o inclusive amenaza es considerada como violencia. El Estado protege en especial a las mujeres, niñas y niños contra la violencia dentro y fuera del hogar.
- **Atención médica:** Son las coordinaciones que realiza la defensora o defensor con los centros de salud correspondientes para un acceso adecuado a servicios de salud.

6.9 ¿Qué pueden hacer las Defensoras y los Defensores frente a los casos que se les presentan?

FRENTE A ESTOS CASOS los Defensores pueden:

- a) Brindar información.
- b) En los casos que lo ameritan deben derivar a la autoridad pertinente y acompañar en la denuncia o trámite.
- c) Hacer un seguimiento del caso

6.10 ¿Quiénes son los Defensores y cuáles son sus funciones?

- a) Los defensores son personas elegidas por la comunidad, debidamente acreditadas para el ejercicio de sus funciones.
- b) Los defensores son personas que han sido capacitadas para poder trabajar en una Defensoría Comunitaria.
- c) Los defensores podrán atender directamente a las personas que quieran hacer uso del servicio.
- d) Los defensores firman las Actas de Compromiso.
- e) El equipo de defensores debe reunirse para hacer una evaluación permanente del plan de trabajo de la Defensoría Comunitaria.

6.11 ¿Qué principios deben regir el trabajo en las Defensorías Comunitarias?

- a) Gratuidad:** El servicio que brindan es gratuito.
- b) Confidencialidad:** No se puede traicionar la confianza de quienes acuden a contar sus problemas a la Defensoría.
- c) Carácter Orientador:** No se puede obligar a otra persona a hacer algo que no quiere. No pueden imponer sino orientar a las personas con calma y paciencia.
- d) Igualdad:** Todas las personas que hagan uso del servicio de la Defensoría Comunitaria deberán recibir igual trato. Ninguna persona puede ser discriminada.

Las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA)

6.12 ¿Cuál es la función de la DEMUNA?

LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES del Niño y el Adolescente (DEMUNA) debidamente autorizadas podrán, en ejercicio de sus atribuciones, llevar adelante audiencias de conciliación destinadas a resolver conflictos originados por violencia familiar, alimentos, colocación provisional y reconocimiento voluntario de filiación, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias. Las actas derivadas de estas conciliaciones tienen el mismo valor que una sentencia.

Según el artículo 67 de la Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las municipalidades, la defensa y la promoción de los derechos del niño y el adolescente, orientando a la familia y capacitando a la comunidad, para cuyo fin deberán organizar y reglamentar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente, de conformidad con la legislación de la materia.

6.13 ¿Cuál es la relación entre la DEMUNA y las Defensorías Comunitarias?

SON INSTITUCIONES QUE REALIZAN funciones distintas pero complementarias en el trabajo a favor de los derechos del niño y del adolescente. Las Defensorías están llamadas a realizar un trabajo conjunto y coordinado, pues se apoyan mutuamente. Dependiendo de la característica del caso, denuncian el caso ante la DEMUNA a efectos que ésta intervenga cuando el caso está dentro de su competencia.

Los Abogados de Oficio

6.14 ¿Qué son los abogados de oficio?

LOS ABOGADOS DE OFICIO son un servicio gratuito que presta el Estado a través de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, a aquellas personas de escasos recursos que participan en procesos penales -desarrollados ante el fuero común o militar-, así como en los juzgados especializados de familia, o que se encuentran sometidas a investigación policial y/o internas en los establecimientos penitenciarios.

6.15 ¿Cuál es el objetivo de los abogados de oficio?

PRESTAR APOYO LEGAL con el propósito de garantizar el derecho a la defensa, reconocido en la Constitución. La idea es que a pesar de la pobreza las personas cuenten con una adecuada defensa jurídica profesional.

6.16 ¿Dónde se puede contar con abogados de oficio?

SE PUEDEN encontrar en:

- a) Salas y los juzgados especializados en lo penal.
- b) Juzgados de familia.
- c) Establecimientos penitenciarios.

- d)** Fuero militar.
- e)** Entidades policiales especializadas como la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI), la Dirección Nacional Antidrogas (DINANDRO), la Dirección Nacional Contra el Terrorismo (DINCOTE)
- f)** Módulos básicos de justicia.

6.17 ¿Qué pasa si no se cuenta con un abogado de oficio?

TODA DILIGENCIA que se realice sin la presencia de un abogado de oficio, implica la violación a las garantías del debido proceso, y en concreto la violación al derecho de la defensa del imputado. Esto significa que la diligencia será nula.

6.18 ¿Cuáles son las funciones de los abogados de oficio ante autoridades judiciales?

TIENE COMPETENCIA en los siguientes campos:

- a)** En el ámbito especializado en lo penal -salas y juzgados-, el defensor de oficio ejerce la defensa y el asesoramiento gratuito, promoviendo la defensa del imputado e interponiendo los recursos de impugnación (apelación) correspondientes.
- b)** En materia civil, a favor del menor y su madre alimentista que se encuentre en estado de necesidad, filiación, tenencia, régimen de visita, violencia familiar, interdicción, tutela, consejo de familia, autorización de matrimonio de menor, suspensión y extinción de la patria potestad, autorización para trabajo de menores, y reconocimiento de unión de hecho.
- c)** En el área tutelar de protección de los menores, a favor del menor en estado de abandono y en la colocación familiar.
- d)** En el área penal, a favor de los infractores y de los menores agraviados en los delitos contra la libertad sexual.
- e)** En el fuero militar, actúa tanto en las salas de Consejo de Guerra como en los juzgados permanentes de Instrucción Militar.

6.19 ¿Cuáles son las funciones de los abogados de oficio ante autoridades fiscales?

SUS ACTIVIDADES GIRAN ALREDEDOR del ámbito penal y de familia, es decir cuando se está ante una investigación por la comisión de algún delito o por violencia familiar.

6.20 ¿Cuáles son las funciones de los abogados de oficio ante autoridades policiales?

SE DESIGNA DEFENSOR DE OFICIO a las personas que se encuentren sometidas tanto a investigación policial común como a investigaciones que se inician en las divisiones especializadas de la Policía Nacional.

6.21 ¿Cuáles son las funciones de los abogados de oficio ante autoridades penitenciarias?

EL DEFENSOR DE OFICIO asignado a los establecimientos penitenciarios del país, presta su asesoría a favor de los internos en los siguientes campos:

- a) Logro de beneficios penitenciarios para los sentenciados que cumplen los requisitos de ley.
- b) Coordinación con el defensor de oficio asignado a las salas y los juzgados penales, sobre la defensa de los internos con proceso abierto.

6.22 ¿Cuáles son los deberes del defensor del oficio?

LOS PROFESIONALES que se desempeñan como defensores de oficio tienen el deber de:

- a) Defender legalmente en forma gratuita a las personas de escasos recursos económicos.
- b) Actuar con veracidad, probidad, lealtad y buena fe durante todo el proceso.
- c) Hacer uso de todos los recursos y medios procesales válidos y necesarios.

- d)** Guardar el debido respeto por los magistrados, las partes y los auxiliares de justicia.
- e)** Concurrir a las audiencias judiciales a las que se les cite y acatar las decisiones que en ellas se expidan.
- f)** Guardar secreto profesional.
- g)** Visitar semanalmente a sus patrocinados que se encuentren en establecimientos penitenciarios.
- h)** Informar mensualmente a la Dirección de Defensoría de Oficio y Servicios Populares sobre los avances y logros en el desempeño de sus labores.
- i)** Cumplir el horario que se les asigne.

6.23 ¿En qué casos se tiene derecho a un abogado de oficio?

UNA VEZ QUE la Dirección Nacional de Justicia ha comprobado el estado de necesidad del usuario del servicio, éste podrá contar con un abogado defensor gratuito. Para acceder a este servicio, se debe comprobar el estado de necesidad económica en el que se encuentra el usuario; además, éste debe hallarse, efectivamente, frente a un proceso judicial o detenido en una instancia policial.

6.24 ¿Cuándo se pierde el acceso a un abogado de oficio?

LOS USUARIOS PIERDEN el acceso a este servicio si incurren en cualquiera de las siguientes causales:

- a)** Inducir a error a un defensor de oficio, falseando u ocultando la verdad.
- b)** Sugerir al defensor de oficio que practique actos de corrupción.
- c)** No guardar respeto a los magistrados, a las partes o a los auxiliares de justicia.
- d)** Ocultar su verdadera situación económica para beneficiarse del Servicio Nacional de Defensa de Oficio.

- e) Interponer recusación o denuncia contra su defensor de oficio que sea declarada infundada.

Consultorios Jurídicos Populares y Consultorios Jurídicos Gratuitos

Tenemos fundamentalmente dos tipos de servicios, los Consultorios Jurídicos Gratuitos y los Consultorios Jurídicos Populares.

6.25 ¿Cómo surgen los Consultorios Jurídicos Populares?

LA BASE LEGAL es la Resolución Ministerial N° 153-A-86-JUS, el Decreto Supremo N° 016-86-JUS y la Resolución Ministerial 116-90-JUS. A través de dicha resolución el Estado reconoce la obligación de ofrecer asistencia jurídica gratuita a las personas de escasos recursos. Se denominan Sistema de Consultorios Jurídicos Populares y dependen de la Dirección General de Justicia del Ministerio de Justicia.

6.26 ¿Cuál es el objetivo de los Consultorios Jurídicos Populares?

BRINDAR ASESORÍA, absolviendo las consultas que formulen los pobladores de escasos recursos económicos, así como también, brindar asesoramiento respectivo en los procesos judiciales y administrativos que se siguen hasta la culminación del proceso, conforme lo dispone la normatividad pertinente².

6.27 ¿Pueden conciliar los Consultorios Jurídicos Populares?

PREVIO AL INICIO de las acciones legales pertinentes, el personal de consultorios debe invocar al usuario a buscar solución al conflicto que lo aqueja en forma extra-judicial; para lo cual podrá cursar las citaciones extrajudiciales correspondientes, efectuar las diligencias de conciliación y transacción extrajudicial, levantando el acta respectiva, con copia para cada consultorio.

² De acuerdo a la Directiva sobre los Consultorios Jurídicos Populares, a nivel nacional aprobada mediante Resolución Ministerial N° 116-90-JUS.

6.28 ¿Qué tipos de casos pueden ser consultados en los Consultorios Jurídicos Populares?

LAS CONSULTAS que absolverán los consultorios jurídicos populares serán de asunto civil, laboral, penal y administrativo.

6.29 ¿Qué tipos de casos pueden ser asesorados judicialmente por los Consultorios Jurídicos Populares?

LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES en materia civil y laboral pueden demandar en los siguientes juicios:

- a)** Inscripción supletoria y rectificación de partida de nacimiento, matrimonio y defunción.
- b)** Adición de nombres.
- c)** Reconocimiento de paternidad.
- d)** Prestación y aumento de prestación de pensión alimenticia.
- e)** Cobro de salarios insolutos, beneficios sociales y demás acciones laborales a favor de los trabajadores.
- f)** Trámites no contenciosos. Declaratoria de Herederos, Seguridad de Herencia, Muerte Presunta, Declaratoria de ausente y nombramiento del guardador de sus bienes. Protocolización de documentos, nombramiento de guardador de bienes.
- g)** Interdicción Civil.
- h)** Mejor derecho de posesión en los Pueblos Jóvenes (Mejor derecho de posesión es cuando dos familias o personas poseen o han poseído en momentos distintos un mismo lote o inmueble y se tiene que definir quién tiene, en base a criterios objetivos, este derecho cuya consecuencia será recibir la propiedad por parte del Estado).

- i)** Defensa de los derechos de los Menores (régimen de visitas, patria potestad, autorización para matrimonio, trabajo y viaje y administración de bienes menores y otros).

6.30 ¿Qué casos pueden llevar ante autoridades administrativas?

EN MATERIA ADMINISTRATIVA, se brindará asesoramiento legal, en las siguientes instancias:

- a)** Comisarías o puestos policiales:
 - Formalizar denuncias.
 - Trámites de certificados de antecedentes policiales de la PIP, certificados de denuncias policiales, autorización de mudanza y otros.

- b)** Ante los Concejos Municipales a fin de efectuar:
 - Solicitud de saneamiento físico legal de los terrenos de los AA.HH., constituidos en terrenos de propiedad fiscal, comunal o privada.
 - Solicitud de reconocimiento oficial y automático de los AA.HH. siempre que al 14 de abril de 1986 lo hayan solicitado al municipio.
 - Solicitud de empadronamiento como poseedor del lote de terreno en AA.HH. (siempre que anteriormente no hayan solicitado).
 - Solicitud de otorgamiento de título de propiedad individual por el lote que conduce el poblador del pueblo joven o AA.HH.
 - Solicitud de matrimonio civil como parte de los matrimonios masivos (esta petición puede presentarse tanto al municipio provincial o distrital, según programa).
 - Plantear recursos impugnatorios contra resoluciones administrativas y municipales que violen derechos de los trabajadores.
 - También a solicitud de los trabajadores de mercados, paradas, paraditas, plantear recursos impugnatorios contra resoluciones o notificaciones municipales que pongan en peligro su fuente de trabajo.

6.31 ¿Qué casos pueden llevar en materia penal?

EN MATERIA PENAL formulará la denuncia penal correspondiente ante la Policía y el Ministerio Público por los delitos contra la libertad sexual, en agravio de menores y mujeres de escasos recursos, contra la libertad individual y corrupción de menores, y por abandono de familia.

6.32 ¿Qué casos pueden defender los Consultorios Jurídicos Populares?

CONTESTARÁN la demanda y defenderán en el proceso sólo cuando el usuario carezca de recursos económicos en los siguientes procesos:

- a) Divorcio por causal.
- b) Separación de cuerpos.
- c) Juicio por Desahucio.
- d) Aviso de Despedida.

6.33 ¿Qué son los Consultorios Jurídicos Gratuitos?

SON UN SERVICIO JURÍDICO de patrocinio, asesoría y orientación jurídica a las personas de escasos recursos económicos. Su objetivo es contribuir al ejercicio del derecho a la protección judicial. El ciudadano recurre a los Consultorios Jurídicos Gratuitos, para recibir asesorías en sus demandas, denuncias u otros escritos recibidos, que necesariamente requieren los servicios de un abogado para poder contradecir el contenido de los escritos.

Por lo general son instituciones sin fines de lucro, sostenidas por los Colegios de Abogados, Universidades, Academias preuniversitarias, Parroquias, Municipalidades, ONGs.

6.34 ¿Cuál es el marco legal que regula los Consultorios Jurídicos Gratuitos?

No están regulados por ninguna norma jurídica, no existe un registro de la cantidad de consultorios existentes ni de los servicios que prestan. Tampoco reciben ninguna ayuda por parte del Estado.

Las Rondas Campesinas

6.35 ¿Qué son las rondas campesinas?

LAS RONDAS CAMPESINAS son organizaciones democráticas, constituidas por decisiones de los campesinos o vecinos de un sector, destinadas al

servicio de la comunidad en la lucha y la prevención de la delincuencia, la violencia y el abigeato.

Hay dos tipos de rondas campesinas, las rondas de Cajamarca, llamadas por el reglamento de la ley 27908 «Rondas autónomas», que se caracterizan porque surge donde no existe comunidad campesina; y las rondas campesinas del sur andino, llamadas por el referido reglamento «Rondas subordinadas». Este uso ha generado confusión en muchos sectores, razón por la cual, en el presente manual cuando hablamos de rondas campesinas nos estamos refiriendo a las rondas autónomas.

Existen varios tipos de rondas, según sus características.

a) Rondas autónomas.

Son aquellas que surgen donde no hay ni comunidad campesinas ni comunidad nativa. También son llamadas rondas independientes. Son las que existen en Cajamarca, Moyabamba, etc.

b) Rondas subordinadas.

Son aquellas rondas que son parte de una organización más grande como una Comunidad Campesinas o una Comunidad Nativa. En ese sentido, las rondas están subordinadas a la asamblea general de todos los miembros de la comunidad. Hay dos tipos de rondas subordinadas, las rondas que son parte una comunidad campesina y la ronda que depende de una comunidad nativa .

b.1) Rondas de Comunidades Campesinas

También son llamadas rondas subordinadas. Son las que existen en el Sur Andino como Cusco y Puno.

b.2) Rondas de Comunidades Nativas

También son llamadas rondas comunales.

6.36 ¿Cómo nace la organización de las rondas campesinas?

LAS RONDAS CAMPESINAS son organizaciones surgidas como respuesta a los innumerables abusos, para defenderse de los robos, abigeato, violación

de mujeres, asesinatos, conflictos familiares, etc. Las rondas campesinas se organizan y funcionan de acuerdo a la realidad y las costumbres del pueblo.

6.37 ¿Cuál es la finalidad de las rondas campesinas?

- a) Cuidar, proteger y defender los bienes y recursos de cada comunero y de toda la comunidad campesina.
- b) Defender y promocionar la vida, la dignidad humana y los demás derechos fundamentales de cada campesino.
- c) Controlar, fiscalizar, denunciar a los malos comuneros, dirigentes, autoridades comunales, a las autoridades públicas, etc.
- d) Participar en toda actividad en beneficio del desarrollo de la comunidad campesina.
- e) Toda aquella finalidad que la comunidad campesina acuerde en asamblea general.

6.38 ¿Qué normas o leyes regulan la actividad de las rondas campesinas?

LA LEY DE RONDAS CAMPESINAS es la Ley 27908 y fue aprobada el 3 de enero del 2003. Los miembros de las rondas campesinas están sometidos como todos los ciudadanos a la Constitución y a las leyes. Así mismo, están sometidos a las normas y reglamentos específicos y a su estatuto aprobado en asamblea. Si bien cuentan con autonomía de acuerdo a ley, ésta debe darse en el marco de la ley y del respeto de los derechos humanos.

6.39 ¿Cuál es la diferencia entre ronda campesina, la comunidad campesina, la comunidad nativa, la ronda urbana y el comité de autodefensa?

(cuadro en la página siguiente) >>>>

TIPO DE ORGANIZACIÓN	OBJETIVO	COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS	COMITÉS DE AUTODEFENSA BARRIAL	COMITÉS DE AUTODEFENSA O COMITÉS DE DEFENSA CIVIL
RONDAS CAMPESINAS	Surgen para enfrentar el abigeato, la delincuencia y los conflictos internos y están constituidos por pequeños propietarios. Posteriormente, comienzan a asumir tareas de desarrollo y de organización de la vida social.	Son un conjunto de familias unidas por vínculos históricos, culturales, familiares, económicos, geográficos, etc., que se dedican a actividades agropecuarias, y que tienen por finalidad el bienestar y el desarrollo de sus miembros.	Surgen para enfrentar la delincuencia y la violencia urbana y están compuestos por vecinos de un barrio.	Surgen para enfrentar el terrorismo, el narcotráfico y pacificación en colaboración con las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y están compuestos por pobladores, por lo general del campo.
FUNCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA	Su función es asegurar el orden público y la tranquilidad pública y prevenir el delito dentro de sus comunidades. Deben de coordinar con el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.	Su función es asegurar el orden público y la tranquilidad pública y prevenir el delito dentro de sus comunidades. Deben de coordinar con el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.	Su función es asegurar el orden público y la tranquilidad pública y prevenir el delito dentro de sus comunidades. Deben de coordinar con el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.	Si bien no fue su función inicial, luego de derrotado el terrorismo, en los hechos, cumplen la función de asegurar el orden público y la tranquilidad pública y prevenir el delito dentro de sus comunidades.
FUNCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	En los hechos administran justicia, sin embargo la Constitución sólo les reconoce función de apoyo a la justicia comunal y la ley les reconoce función de conciliación extrajudicial.	Según la Constitución Política tienen funciones de administración de justicia, dentro de su territorio, de acuerdo a sus costumbres y fundamentales.	No tienen función de administración de justicia. En caso de detener a un presunto delincuente deben entregarlo a las autoridades competentes.	No tienen función de administración de justicia. En caso de detener a un presunto delincuente deben entregarlo a las autoridades competentes.
LUGAR DE ORIGEN	Zona rural donde hay poca presencia de comunidad campesina o no la hay, como Cajamarca, Piura, San Martín, etc.	Zona rural de intensa presencia indígena en las zonas altoandinas y amazónicas; de intensa presencia de comunidades campesinas como Cusco y Puno	Zonas de mucha delincuencia y violencia urbana. Barrios populares de las ciudades.	Zona de presencia de grupos alzados en armas como Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Huánuco

AUTONOMÍA	Deben ser autónomas. No dependen de ninguna institución ni funcionario público, como la Subprefectura, los Gobernadores, la Policía, el Ejército, el Municipio, o partido político.	Deben ser autónomas. No dependen de ninguna institución ni funcionario público, como la Subprefectura, los Gobernadores, la Policía, el Ejército, el Municipio, o partido político.	Deben ser autónomas. No dependen de ninguna institución, como la Subprefectura, los Gobernadores, la Policía, el Ejército, el Municipio, o partido político.	Dependen de la Región Militar, es decir están subordinadas a las Fuerzas Armadas. Están entrenados y organizados por estas últimas.
ÓRGANO SUPERIOR	Asamblea de Ronderos.	Asamblea de la Comunidad Campesina o Nativa.	Asamblea de Vecinos.	Región Militar correspondiente.
USO DE ARMAS	No usan armas de fuego, sino pitos, linternas, espejos, etc.	No usan armas de fuego, sino pitos, linternas, espejos, etc.	No usan armas de fuego, sino pitos, linternas, espejos, etc.	Usan armas de fuego.
DURACIÓN	Permanente. Porque es voluntad y necesidad de la población.	Permanente. Porque es voluntad y necesidad de la Comunidad Campesina y Nativa.	Permanentes. Porque es voluntad y necesidad de los vecinos.	Transitorios y provisionales.
CONTEXTO GEOGRÁFICO	Rural	Rural	Urbano	Rural
PERSONERÍA JURÍDICA	Asociación Civil	Comunidad Campesina	Asociación Civil	Región Militar
ESTRUCTURA Y TOMA DE DECISIONES	Democráticamente	Democráticamente	Debe ser democráticamente	Tienen una estructura jerárquica y/o militar.

6.40 ¿Qué son los Comités de Autodefensa o Comités de Defensa Civil?

SON ORGANIZACIONES que surgen en Ayacucho en contextos de intensa violencia política, como un instrumento para enfrentar la subversión. Son grupos de pobladores fundamentalmente rurales, incluso campesinos, asesorados, organizados y entrenados por las Fuerzas Armadas. Dependen en su organización y funcionamiento de la región militar. Surgen para enfrentar el terrorismo, el narcotráfico y en menor medida, la delincuencia. Según su propia normatividad, son dependientes de las fuerzas armadas. Estos comités tienen armas y son de naturaleza transitoria.

6.41 ¿Qué son las rondas urbanas o la autodefensa barrial?

SON ORGANIZACIONES formadas por grupos de vecinos, residentes en una urbanización o barrio, que se organizan para defenderse de la delincuencia y de la violencia urbana. No tienen armas, pues cumplen una función fundamentalmente de prevención del delito. No tienen ninguna función de administración de justicia. Éstas han surgido en barrios periféricos de las grandes ciudades, donde la policía no puede o tiene serias dificultades para brindar seguridad y garantizar la tranquilidad pública y menos aún combatir la delincuencia.

Los Centros de Conciliación Extrajudicial¹

Más que un colaborador de la justicia, la conciliación es un procedimiento alternativo de resolución de conflictos, distinto al proceso judicial que es utilizado por distintas autoridades y particulares como por ejemplo los Jueces de Paz.

6.42 ¿Qué es la Conciliación Extrajudicial?

LA CONCILIACIÓN es un procedimiento de solución de conflictos, que consiste en que una o más personas imparciales ayudan a las partes

¹ En esta parte seguimos a La Rosa Calle, Javier. Manual de Conciliación. Lima: Instituto de Defensa Legal, 2004.

enfrentadas a encontrar una variedad de alternativas que les permitan mejorar su comunicación y, eventualmente, llegar a acuerdos satisfactorios que pongan fin al conflicto. Si bien es cierto que la conciliación extrajudicial es un mecanismo de descongestión judicial, cabe señalar que esta figura supera ampliamente esta caracterización. Es, sobre todo, un mecanismo consensuado de resolución de conflictos, que tiene como base la cooperación entre las partes facilitada por la intervención de un tercero.

6.43 ¿Cuáles son los principios de la conciliación?

- a) La Equidad.** La conciliación busca concretar la justicia al acuerdo realizado. El acuerdo no sólo debe ser justo sino ser percibido así por las partes.
- b) Legalidad.** El acuerdo al que arriben las partes tendrá que ser plenamente respetuoso de la Constitución y de las leyes vigentes. De allí que la ley exija que en la audiencia de conciliación esté presente un abogado que verifique la legalidad del acuerdo.
- c) Neutralidad.** No deben existir vínculos entre el conciliador y las partes. De producirse esta vinculación, inmediatamente el conciliador deberá retirarse de la conducción del procedimiento, en la medida en que su neutralidad puede verse comprometida y ello afecte la audiencia de conciliación.
- d) Imparcialidad.** El conciliador no puede mostrar conductas, hechos o palabras que hagan suponer a las partes que se está favoreciendo a una de ellas. Esto es importante para que no se pierda la confianza y la cooperación de las partes en la conciliación.
- e) Buena fe.** Las partes deben mantener un comportamiento adecuado y acorde con los fines de la conciliación. Se señala que este principio no sólo involucra a las partes sino también a toda persona que participa en la audiencia, como los abogados o asesores y los representantes. Todos los que intervienen deben de actuar adecuadamente, sin permitir que surja la suposición de que existe un aprovechamiento indebido o de mala fe.
- f) Confidencialidad.** A diferencia del proceso judicial que es público, la confidencialidad es una de las características de la conciliación. En el caso

de la conciliación, los actos llevados a cabo mientras dure el procedimiento deben efectuarse en estricta privacidad, con la sola participación de las personas directamente involucradas en el conflicto.

Esta confidencialidad tiene su excepción cuando el conciliador toma conocimiento de determinadas situaciones que configuran hechos delictivos de suma gravedad, que deben ser denunciados porque son incompatibles con los fines que se persigue a través de la conciliación.

g) Igualdad de fuerzas o empoderamiento. Si se parte del supuesto de que es necesario que haya igualdad de fuerzas entre los participantes en la conciliación, ya que ello evitará que una de las partes pueda imponer a la otra un acuerdo insatisfactorio que no se sostendría en el tiempo, la intervención del conciliador debe estar orientada a otorgar poder o autoridad a la parte más débil durante el procedimiento conciliatorio.

h) Celeridad y economía. La conciliación promueve la solución rápida en el menor tiempo posible, y con las menores etapas y requisitos formales y procesales posibles. Lo que se enfatiza es la búsqueda de un acuerdo justo, duradero y satisfactorio para las partes.

6.44 ¿Cuáles son las características de la conciliación?

a) Voluntariedad. Lo más importante en la conciliación es que ésta no es impuesta, sino voluntaria, lográndose los acuerdos mediante el consenso, el cual debe manifestarse en cada una de las etapas en las cuales se desarrolla este mecanismo.

b) Intervención de tercero(s). La presencia de terceros es uno de los aspectos importantes de la conciliación, puesto que se considera que esta participación es muy importante para ayudar a las partes a encontrar una solución razonable a sus controversias. Este tercero tiene la facultad de proponer, es decir, puede plantear a las partes alternativas de solución.

c) Informalidad. La conciliación es sobre todo, un procedimiento informal bastante flexible para las partes y para el conciliador. No se necesita recurrir a ninguna formalidad durante el desarrollo de la audiencia, lo que permite que las primeras tengan libertad suficiente como para decidir lo que es más conveniente a sus intereses.

d) Carácter privado. La privacidad en la que se desenvuelven todas las etapas de la conciliación es un aspecto que facilitará el éxito de este procedimiento, ya que brinda a las partes la confianza suficiente como para expresar sus puntos de vista, incluso aquellos que, usualmente, no se darían a conocer en un proceso de carácter público.

e) Control del proceso por las partes. La conciliación es un mecanismo en el cual el impulso del procedimiento está, básicamente, a cargo de las partes y del tercero conciliador. No es que la opinión de una prevalezca sobre la de la otra, sino que ambas, conjuntamente, deciden de qué manera resuelven la controversia.

f) Valor del acta de conciliación. De acuerdo con la Ley de Conciliación, el acta de conciliación es un título de ejecución, lo que hace que tenga un valor similar al de una sentencia judicial o laudo arbitral.

6.45 ¿Es obligatoria la conciliación para acudir a un proceso judicial?

EL ARTÍCULO 6 de la Ley 26872 señala que el procedimiento conciliatorio es un requisito de admisibilidad que debe cumplirse antes de interponer una demanda en determinadas materias.

6.46 ¿Qué materias se pueden conciliar?

EN PRINCIPIO, son conciliables asuntos civiles, pero no las faltas o delitos. Es decir sólo se puede conciliar aquello que sea de libre disponibilidad de las personas involucradas en una controversia y que no afecte a terceros, es decir todo aquello que puede ser valorizado en términos económicos.

Adicionalmente, existen algunas materias en el ámbito de la relación familiar que también pueden ser resueltas a través de este mecanismo, como el derecho de alimentos, la tenencia y el régimen de visitas. Los temas referidos a derechos laborales pueden ser materia de conciliación siempre y cuando no se afecte el principio de irrenunciabilidad de derechos, es decir, de respeto por aquellos derechos mínimos señalados en la ley y que no pueden ser objeto de negociación.

6.47 ¿Dónde se realizan las conciliaciones?

EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, que son organizaciones sin fines de lucro constituidas para este fin y que, para funcionar, deben contar con la autorización del Ministerio de Justicia. Existen, sobre todo, centros de conciliación privados que tienen una tarifa sujeta al mercado; también hay centros de conciliación estatales, que son gratuitos y cubren la demanda de solicitudes que se les plantea. También realizan conciliaciones los Jueces Especializado, los Jueces de Paz Letrados, los Jueces de Paz y las autoridades de las comunidades campesinas y nativas.

6.48 ¿Se pueden conciliar casos de violencia familiar?

SEGÚN LA LEY N° 27982 de mayo del 2003, no se pueden conciliar casos de violencia familiar de manera prejudicial.



Exposición de la coordinadora departamental Defensoría Comunitaria Cusco

«La CODECC representa para mí la realización del sueño que las Defensoras del Cusco habíamos anhelado y deseado tanto. Es una instancia que agrupa a todas las Defensorías y las apoya en los casos más difíciles.»

- Toribia, Defensora Comunitaria.

En IDL «Hablan las defensoras una justicia distinta para las mujeres», 2005 pág. 71

PROCESOS CONSTITUCIONALES: MECANISMOS PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Capítulo

7



PRESENTACIÓN

Ahora que ya sabemos cómo funciona el Estado Peruano y qué instituciones forman parte de la administración de Justicia, vamos a explicar cuáles son los procesos que permiten defender los derechos fundamentales desarrollados en el primer capítulo.

7.1 ¿Cuál es la finalidad de los Procesos Constitucionales?

PROTEGER Y GARANTIZAR vigencia efectiva de los derechos constitucionales y la primacía de la Constitución. Se busca establecer una situación similar a la existente antes de la violación del derecho o de la amenaza de violación, también se puede disponer el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

Defensa de los Derechos Fundamentales

7.2 ¿Cómo se defienden los derechos fundamentales?

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES se defienden mediante la presentación de procesos constitucionales ante el Poder Judicial y ante el Tribunal Constitucional. Los procesos constitucionales que se pueden utilizar, dependiendo del tipo de derecho violado son:

- a) **Proceso de Hábeas Corpus.** Proceso por el que se protegen la libertad física individual y los derechos conexos.
- b) **Proceso de Amparo.** Proceso por el que se defienden derechos no protegidos por el Hábeas Corpus.
- c) **Proceso de Hábeas Data.** Para proteger derechos derivados del acceso y protección de datos.
- d) **Acción de Cumplimiento.** Para hacer que las autoridades acaten las normas.

7.3 ¿Cuándo se presenta el proceso constitucional de hábeas corpus?

PROCEDE el hábeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere los siguientes derechos relacionados con la libertad individual:

- a) La integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.

- b)** El derecho a no ser obligado a prestar juramento ni compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c)** El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 24 horas o en el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda, de acuerdo con el literal «f» del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan.
- d)** El derecho a decidir voluntariamente prestar el servicio militar, conforme a la ley de la materia.
- e)** El derecho a no ser detenido por deudas.
- f)** El derecho a no ser privado del documento nacional de identidad, así como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la República.
- g)** El derecho a no ser incomunicado sino en los casos establecidos por el literal «g» del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución.
- h)** El derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que se es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción.
- i)** El derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados.
- j)** El derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el juez.
- k)** El derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución.
- l)** El derecho a no ser objeto de una desaparición forzada.

m) El derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena.

n) Las demás facultades.

También procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio.

7.4 ¿Quiénes pueden presentarlo?

LA DEMANDA PUEDE SER INTERPUESTA por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. Tampoco requerirá firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo.

7.5 ¿Ante quién se interpone el hábeas corpus?

LA DEMANDA de hábeas corpus se interpone ante cualquier Juez Penal, sin observar turnos. Si no hay, ante el Juez Mixto.

7.6 ¿Qué ocurre si no hay Juez Penal?

CUANDO LA AFECTACIÓN de la libertad individual se realice en lugar distinto y lejano o de difícil acceso de aquel en que tiene su sede el Juzgado donde se interpuso la demanda, éste dictará orden inmediata para que el Juez de Paz del distrito en el que se encuentra el detenido cumpla en el día, bajo responsabilidad, con hacer las verificaciones y ordenar las medidas inmediatas para hacer cesar la afectación.

7.7 ¿Cuándo se presenta el proceso constitucional de amparo?

EL AMPARO procede en defensa de los siguientes derechos:

a) De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole.

- b)** Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa.
- c)** De información, opinión y expresión.
- d)** A la libre contratación.
- e)** A la creación artística, intelectual y científica.
- f)** De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones.
- g)** De reunión.
- h)** Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes.
- i)** De asociación.
- j)** Al trabajo.
- k)** De sindicación, negociación colectiva y huelga.
- l)** De propiedad y herencia.
- m)** De petición ante la autoridad competente.
- n)** De participación individual o colectiva en la vida política del país.
- o)** A la nacionalidad.
- p)** De tutela procesal efectiva.
- q)** A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos.
- r)** De impartir educación dentro de los principios constitucionales.
- s)** A la seguridad social.
- t)** De la remuneración y pensión.
- u)** De la libertad de cátedra.
- v)** De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución.
- w)** De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.
- x)** A la salud.
- y)** Los demás que la Constitución reconoce.

7.8 ¿Quién puede presentar el amparo y ante quién?

EL AFECTADO es la persona legitimada para interponer el proceso de amparo. Se presenta ante el Juez civil o cuando no hay, ante el Juez Mixto.

7.9 ¿Cuál es el requisito que hay cumplir primero para presentar el amparo?

EL AMPARO sólo procede cuando se han agotado los otros procedimientos que la ley contempla para la protección del derecho violado, como por ejemplo la vía judicial o administrativa. No se necesitan agotar las vías previas, cuando la espera del tiempo que demora este procedimiento puede convertir el daño en irreparable.

7.10 ¿Cuándo se recurre al proceso constitucional de Hábeas Data?

EL HÁBEAS DATA procede en defensa de los derechos constitucionales siguientes:

- a)** Acceder a información que tenga cualquier entidad pública, incluida la que se encuentra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte material.
- b)** Conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros. Asimismo, a hacer suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales.

7.11 ¿Cuál es el requisito previo para recurrir al Hábeas Data?

PARA PODER TRAMITAR el Hábeas Data el demandante debe reclamar previamente (por documento de fecha cierta) que se respeten los derechos que hemos mencionado en la pregunta anterior y que la institución demandada se haya negado (lo que ratifica su incumplimiento) o que no haya contestado. Se puede prescindir excepcionalmente de este requisito cuando su cumplimiento genere el inminente peligro de sufrir un daño irreparable, el que deberá ser probado por el demandante.

Defensa de la Constitución

7.12 ¿Cómo se defiende la vigencia de la Constitución?

LA VIGENCIA Y EL RESPETO a la Constitución Política se defienden mediante los procesos constitucionales de inconstitucionalidad, acción popular y los conflictos de competencia. La violación de la Constitución se produce cada vez que se aprueba alguna norma que la viola o la contradiga o no se quiere respetar lo que ella señala.

7.13 ¿Cuándo se recurre al proceso de cumplimiento?

ES OBJETO DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:

- a) dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.
- b) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

7.14 ¿Cuándo se recurre al proceso de inconstitucionalidad?

LA DEMANDA de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley (como las leyes, los decretos legislativos y los decretos de urgencia) que violen el texto de la Constitución Política. La finalidad es derogar todas las normas que sean contrarias a la Constitución.

7.15 ¿Cuándo se recurre al proceso de acción popular?

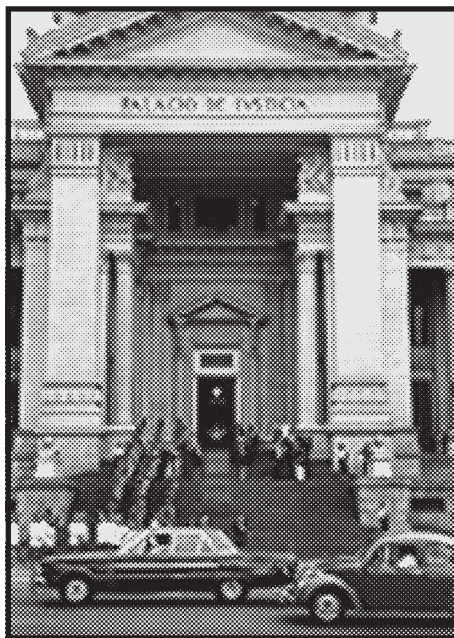
LA DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR procede contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones de carácter general, cualquiera que sea la autoridad de la que emanen, siempre que infrinjan la Constitución o la ley, o cuando no hayan sido expedidos o publicados en la forma prescrita por la Constitución o la ley, según el caso.

7.16 ¿Cuándo se interpone el proceso competencial?

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL resuelve los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la

Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales, y que opongan a las siguientes instituciones:

- a) Al Poder Ejecutivo con uno o más gobiernos regionales o municipales.
- b) A dos o más gobiernos regionales, municipales o a ellos entre sí.
- c) A los poderes del Estado entre sí o con cualquiera de los demás órganos constitucionales, o a éstos entre sí.



Constitución Política

«**Artículo 138:** La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.»

VIOLENCIA FAMILIAR*



PRESENTACIÓN

En este capítulo vamos a desarrollar el tema de violencia familiar, cómo reconocerla, cómo va en contra de nuestros derechos fundamentales y de qué manera podemos defendernos en esos casos.

* Para esta parte, se ha seguido los conceptos desarrollados en La Rosa Calle, Javier y Ardito Vega, Wilfredo. *Violencia familiar en la región Andina*, Lima: Instituto de Defensa Legal, 2004.

8.1 ¿Qué es la violencia familiar?

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 del Texto único ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar (Decreto Supremo 006-97-JUS), se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual.

8.2 ¿Entre quiénes puede surgir la violencia familiar?

DE ACUERDO AL Decreto Supremo 006-97-JUS, se pueden producir entre:

- a) Cónyuges.
- b) Ex-cónyuges.
- c) Convivientes.
- d) Ex-convivientes.
- e) Ascendientes.
- f) Descendientes.
- g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

8.3 ¿Cuáles son las formas de violencia familiar?

LAS FORMAS de la violencia familiar son:

- a) **Violencia física.** Se refiere a la violencia que se ejerce contra la integridad física de la víctima, sea adulta o menor de edad.
- b) **Violencia psicológica.** Se refiere a la violencia que puede afectar la salud mental de la víctima sea adulta o menor de edad, alterando su equilibrio emocional y generando un efecto destructivo sobre su personalidad, como por ejemplo depresión, disminución de las capacidades para enfrentar situaciones difíciles, propensión al suicidio. Puede realizarse mediante insultos, amenazas, humillaciones, malos tratos o inclusive a través del silencio.

c) Violencia sexual. Se refiere a todos aquellos actos que van contra la libertad sexual de la víctima, sea adulta o menor de edad.

d) Violencia por omisión. Se realiza a través de la inacción del agresor contra la víctima. Se manifiesta mediante el silencio, la indiferencia, el abandono, la negligencia. Ésta es muy frecuente en situaciones de maltrato infantil y se caracteriza por el descuido de los padres con respecto a las necesidades vitales de los hijos.

8.4 ¿Cuál es el ciclo de la violencia familiar?

LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR no son hechos aislados, sino parte de un proceso y de un ciclo, el cual tiende a repetirse, si es que no se comprende su funcionamiento.

a) Armonía. La relación fluye en términos de amistad y buena correspondencia.

b) Aumento de tensión. Las tensiones al interior de la relación se van acumulando. Éstas van en aumento cuando no se es capaz de reconocer y tomar las medidas necesarias para detenerlo.

c) Explosión. En esta etapa, ocurren crisis y agresiones de todo tipo. En esta etapa puede manifestarse un gran nivel de destructividad.

d) Arrepentimiento. El agresor se arrepiente y promete no volver a proceder de manera violenta.

e) Reconciliación. En esta etapa, la pareja en apariencia vuelve a ser feliz. En caso que la víctima haya presentado la denuncia, la retira o señala que el problema se ha solucionado.

Hay que tener presente que la mayoría de las víctimas sólo denuncian la violencia familiar cuando las cosas han llegado a un nivel extremo e insoportable, es decir, cuando existe riesgo para la vida de la mujer y de los hijos. Por eso quien recibe la denuncia debe tener cuidado en no considerar solamente el hecho aislado sino en indagar si la mujer ha venido padeciendo una serie de maltratos durante mucho tiempo.

8.5 ¿Quién puede denunciar la violencia familiar?

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 4 de la 27206, las denuncias podrán ser formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de estos hechos y podrán ser presentadas en forma verbal y escrita. Es falso que sólo las personas directamente involucradas pueden intervenir. Incluso, las propias autoridades deberían intervenir de oficio, sin que fuera necesaria una denuncia.

8.6 ¿Ante quién se puede denunciar la violencia familiar?

DE ACUERDO CON EL ART. 4 de la 27206, la Policía Nacional en todas las delegaciones recibirá las denuncias por violencia familiar y realizará las investigaciones preliminares correspondientes, dentro de los cinco días hábiles de recibida la denuncia, bajo responsabilidad.

8.7 ¿Cuáles son las atribuciones de la Policía en caso de hechos de violencia familiar?

DE ACUERDO CON EL ART. 7 de la 27206, en caso de flagrante delito o de muy grave peligro de su perpetración, la Policía nacional está facultada para allanar el domicilio del agresor. Deberá detener a éste en caso de flagrante delito y realizará la investigación en un plazo máximo de 24 horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial que corresponda en un plazo de 15 días. De igual manera, podrá conducir incluso por la fuerza al denunciado que se resiste a concurrir a la delegación policial para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

8.8 ¿Qué medidas de protección inmediata puede dictar el Fiscal?

UNA VEZ RECIBIDA LA PETICIÓN o luego de haber analizado los hechos de oficio (por iniciativa propia), el Fiscal deberá dictar, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija. Las medidas de protección que se adopten a solicitud de la víctima, o por orden del Fiscal, incluyen (sin que la enumeración sea limitativa):

- a) El retiro del agresor del domicilio.
- b) Impedimento de acoso a la víctima.
- c) Suspensión temporal de visitas.

- d)** Inventarios sobre bienes y otras medidas de protección inmediatas que garanticen su integridad física, psíquica y moral.

El Fiscal debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas en caso de formalizar la demanda.

8.9 ¿Cuál es el valor de los certificados médicos?

LO PRIMERO que hay que hacer apenas ocurra un hecho de violencia familiar es la realización del examen médico ante el médico legisla o el que se encuentre autorizado. Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, la seguridad social de Salud (Essalud), el Instituto de Medicina legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las Municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar. La expedición de los certificados médicos y la consulta médica que los origina son gratuitas. Los exámenes o pruebas complementarias para emitir diagnóstico serán gratuitos siempre que los justifique la situación económica de la víctima.

8.10 ¿Quién es el juez competente para ver los casos de violencia familiar?

El juez competente para ver los casos de violencia familiar es el Juez Especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión. De acuerdo al artículo 21 del Decreto Supremo 006-97-JUS, la sentencia que pone fin a este proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá:

- a)** Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima.
- b)** El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente.
- c)** La reparación del daño.

- d)** El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.

En atención a la función tuitiva (carácter protector) de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.

8.11 ¿En qué casos interviene el Juez Penal, el Juez de Paz Letrado y el Juez de Paz?

De acuerdo al artículo 26 del Decreto Supremo 006-97-JUS, el juez penal y el juez de paz letrado conocerán de los delitos y de las faltas, cuando éstas se originen en hechos de violencia familiar. En dicho supuesto están facultados para adoptar todas las medidas de protección que señala la presente ley.

De acuerdo al artículo 21 del Decreto Supremo 002-98-JUS, la intervención del juez de paz es supletoria. Es decir, en los lugares en donde no exista juez de paz letrado, asumirá sus funciones el juez de paz.

8.12 ¿Pueden las Defensorías del Niño y del Adolescente conocer casos de violencia familiar?

Las defensorías pueden conocer casos de violencia familiar. Lo que no pueden es conciliar dichos casos, pues hay una prohibición legal.

«El conocer que una de cada dos mujeres en Lima, y dos de cada tres mujeres en Cusco, eran agredidas física o sexualmente por sus respectivas parejas masculinas, nos demostraba con evidencias la existencia de un fenómeno social masivo que, según estos mismos resultados, atravesaba todos los estratos socioeconómicos y todos los niveles educativos».

Miguel Ángel Ramos Padilla, Masculinidades y violencia conyugal, UPCH, Lima 2006, pág. 11



**LA FACULTAD DE DETENCIÓN,
INSPECCIÓN, RETENCIÓN DE LA
POLICÍA EN LA LUCHA
CONTRA LA DELINCUENCIA**

Capítulo

9



PRESENTACIÓN

En el capítulo 5 dijimos que una de las instituciones que colabora con el sistema de administración de justicia es la Policía Nacional.

En este capítulo vamos a desarrollar que facultades tiene para luchar contra la delincuencia.

9.1 ¿Cuándo se puede legalmente detener a una persona?

SÓLO SE PUEDE detener a una persona cuando hay orden escrita de un Juez debidamente motivada y fundamentada. Cuando no hay orden judicial, la detención de una persona sólo está permitida por la ley cuando ha sido sorprendida cometiendo el delito, con las manos en la masa o en momentos después de cometerlo, cuando está escapando del lugar del delito.

9.2 ¿Cuándo el juez ordena detención de una persona luego de la comisión de un delito?

EL JUEZ PUEDE DICTAR mandato de detención si es posible determinar todos los siguientes requisitos:

- a)** Cuando existen suficientes elementos probatorios que una persona ha cometido un delito.
- b)** Cuando la sanción a imponerse sería superior a un año de pena privativa de libertad.
- c)** Cuando existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia, la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa.

Se dictará mandato de comparecencia cuando no corresponda la medida de detención.

9.3 ¿Qué es el mandato de detención y el mandato de comparecencia?

CUANDO SE DENUNCIA A UNA PERSONA por ser el autor de un delito, el juez puede dictar mandato de detención o mandato de comparecencia. En el primer caso el presunto autor del delito es internado en un centro penitenciario mientras se realiza la investigación policial, fiscal y se desarrolla el proceso. En el segundo caso, el imputado queda en libertad, debiendo concurrir cada vez que se cite en el proceso penal.

En todo caso, el juez penal podrá revocar de oficio el mandato de detención previamente ordenado cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida.

9.4 ¿Qué otras restricciones se imponen con la comparecencia?

EL JUEZ podrá imponer algunas de las alternativas siguientes:

- a)** La detención domiciliaria del inculpado, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, de la autoridad policial o sin ella, impartándose las órdenes necesarias.
- b)** La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente en los plazos designados.
- c)** La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se le fijen.
- d)** La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que ello no afecte el derecho de defensa.
- e)** La prestación de una caución económica (garantía ofrecida para garantizar el cumplimiento de una obligación), si las posibilidades del imputado lo permiten.

El Juez podrá imponer una de estas alternativas o combinar varias de ellas, según resulte adecuada al caso y ordenará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. Si el hecho punible denunciado está penado con una sanción leve o las pruebas aportadas no la justifiquen, podrá prescindir de tales alternativas.

9.5 ¿Qué ocurre cuando no se cumplen con las restricciones?

SI EL IMPUTADO no cumple con las restricciones impuestas, se revocará la medida y se dictará mandato de detención, previo requerimiento realizado por Fiscal o por el Juzgador.

9.6 ¿En qué casos va realmente a la cárcel el delincuente?

UNA VEZ ENTREGADO el presunto autor del delito a la Policía, éste queda detenido cuando la pena que se le imputa tiene una sanción de más de 1 año. El delincuente queda en libertad cuando la pena que se le imponga será menos de 1 años.

9.7 ¿Cuáles son las facultades de control de identidad de la Policía?

DE ACUERDO al artículo 205 del Código Procesal Penal:

- a) La Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y hacer las comprobaciones respectivas (en la vía pública o en el lugar donde se hubiera hecho el requerimiento), cuando lo considere necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. El intervenido tiene derecho a exigir al Policía que le indique su identidad y la dependencia a la que está asignado.
- b) La identificación se realizará donde se encuentre la persona por medio de su documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar.
- c) Si hubiera motivo fundado de que el intervenido pueda estar vinculado a la realización de un delito, la Policía podrá registrarle sus vestimentas; equipaje o vehículo. Si esta diligencia resulta positiva, se levantará un acta, donde se indicará lo encontrado, luego se dará cuenta inmediatamente al Ministerio Público.

Código Procesal Penal (Ley 28726)

Artículo 135.- El juez puede dictar mandato de detención si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial sea posible determinar:

2.-Que la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de la libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente del delito.

Nota: Esta norma debe ser revisada por el Congreso de la República, pues otorga facultades a la Policía que la Constitución no reconoce.

9.8 ¿Qué ocurre cuando no es posible exhibir el documento de identidad?

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 205 del Código Procesal Penal:

En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación. Se podrá tomar las huellas digitales del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria. Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede exceder de cuatro horas, luego de las cuales se le permitirá retirarse.

En estos casos, el intervenido no podrá ser ingresado a celdas o calabozos ni mantenido en contacto con personas detenidas, y tendrá derecho a comunicarse con un familiar o con la persona que indique. La Policía deberá llevar, para estos casos, un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en las personas, así como los motivos y duración de las mismas.

Nota: Esta norma debe ser revisada por el Congreso de la República, pues otorga facultades a la Policía que la Constitución no reconoce.

9.9 ¿Cuáles son las facultades de control de la vía pública de la policía en caso de delitos graves?

De acuerdo al artículo 206 del Código Procesal Penal:

Para el descubrimiento y ubicación de los partícipes en un delito causante de grave alarma social y para la incautación de instrumentos, efectos o pruebas del mismo, la Policía -dando cuenta al Ministerio Público- podrá establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, en la medida indispensable a estos fines, al objeto de proceder a la identificación de las personas que transiten o se encuentren en ellos, al registro de los vehículos y

al control superficial de los efectos personales, con el fin de comprobar que no se porten sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos.

9.10 ¿Cuáles son las facultades de inspección que tiene la policía?

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 208 del Código Procesal Penal:

- a)** La Policía, por sí -dando cuenta al Fiscal - o por orden de aquél, podrá inspeccionar o disponer pesquisas (actos en que se indaga algo) en lugares abiertos, cosas o personas, cuando existan motivos plausibles para considerar que se encontrarán rastros del delito, o considere que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona prófuga; procede a realizar una inspección.
- b)** La pesquisa tiene por objeto comprobar el estado de las personas, lugares, cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere, de utilidad para la investigación. De su realización se levantará un acta que describirá lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerá o conservarán los elementos materiales útiles.

9.11 ¿Qué son las retenciones?

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 209 del Código Procesal Penal:

La Policía, por sí -dando cuenta al Fiscal- o por orden de aquél, cuando resulte necesario que se practique una pesquisa, podrá disponer que durante la diligencia no se ausenten las personas halladas en el lugar o que comparezca cualquier otra. La retención sólo podrá durar cuatro horas, luego de lo cual se debe recabar, inmediatamente, orden judicial para extender en el tiempo la presencia de los intervenidos.

9.12 ¿Cuáles son las facultades de registro de personas de la policía?

De acuerdo al artículo 210 del Código Procesal Penal:

- a)** La Policía, por sí -dando cuenta al Fiscal- o por orden de aquél, cuando existan fundadas razones para considerar que una persona oculta en su cuerpo o

ámbito personal bienes relacionados con el delito, procederá a registrarla. Antes de su realización se invitará a la persona a que exhiba y entregue el bien buscado. Si el bien se presenta no se procederá al registro, salvo que se considere útil proceder a fin de completar las investigaciones.

- b)** El registro se efectuará respetando la dignidad y, dentro de los límites posibles, el pudor de la persona. Corresponderá realizarlo a una persona del mismo sexo del intervenido, salvo que ello importe demora en perjuicio de la investigación.
- c)** El registro puede comprender no sólo las vestimentas que llevare el intervenido, sino también el equipaje o bultos que portare y el vehículo utilizado.
- d)** Antes de iniciar el registro se expresará al intervenido las razones de su ejecución, y se le indicará del derecho que tiene de hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.
- e)** De todo lo acontecido se levantará un acta, que será firmada por todos los concurrentes. Si alguien no lo hiciera, se expondrá la razón.



«La función de la policía en los Estados tiene como principal objetivo el servicio a la comunidad y a la protección de las personas. En este contexto, es imprescindible una actitud ética, esto es, honesta, solidaria, proactiva, comprometida, justa y respetuosa. Actuar en este marco facilita y legitima el cumplimiento de la misión, fortaleciendo la relación entre el policía y el ciudadano».

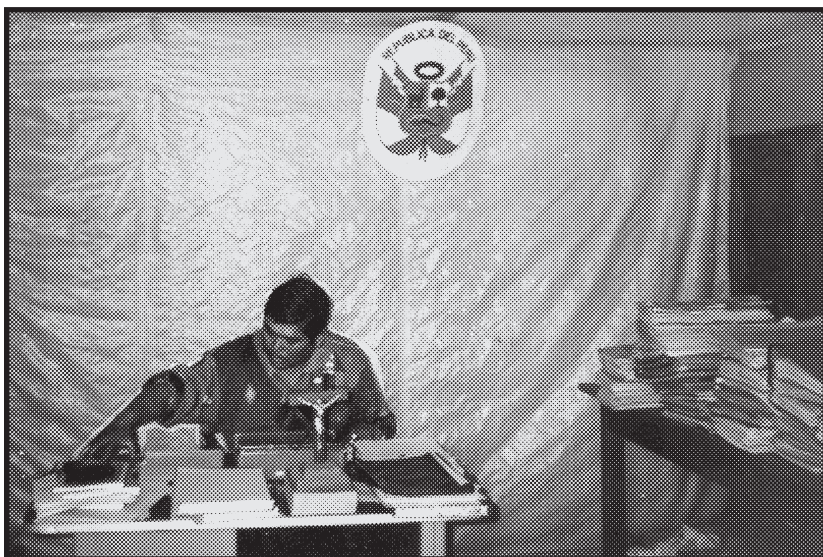
Ministerio del Interior.

«Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial». 2006. Capítulo V

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Capítulo

10



PRESENTACIÓN

Los ciudadanos podemos contribuir con la recta administración de justicia, denunciando a los jueces, fiscales, policías y personal auxiliar, cuando ellos incumplen sus funciones e incurrir en general, en todo acto que constituya delito o falta.

Tipos de Responsabilidad de los jueces, fiscales, policías, abogados y litigantes

10.1 ¿Cuál es la responsabilidad de los jueces, fiscales, policías y auxiliares jurisdiccionales cuando cometen actos indebidos?

HAY DOS TIPOS de responsabilidad cuando un juez, fiscal, policía, auxiliar de la justicia, abogado o litigante comete un acto indebido: **la responsabilidad disciplinaria** y **la responsabilidad penal**. Ambas tienen diferente naturaleza y se denuncian ante autoridades distintas.

TIPOS DE RESPONSABILIDAD POR ACTOS INDEBIDOS.	RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA	RESPONSABILIDAD PENAL
¿En qué casos?	Cometen actos de inconducta funcional e incumplimiento de sus funciones.	Cometen faltas o delitos de acuerdo al código penal
¿Ante quién se denuncia?	Órgano de control interno de la misma institución donde trabaja la autoridad pública cuestionada.	Ante el Fiscal Provincial y luego ante el Poder Judicial.
¿Cuáles son las sanciones?	Desde amonestación hasta destitución.	Penas que van desde el pago de una reparación económica hasta la cárcel.

Responsabilidad Penal

10.2 ¿Dónde se denuncian los delitos cometidos por los jueces?

LOS DELITOS cometidos por jueces se denuncian ante el Fiscal Provincial de Turno competente. También deben ser denunciados ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura (ODICMA), aún cuando ellos ven la responsabilidad disciplinaria.

10.3 ¿Qué delitos cometen los jueces, fiscales, policías y demás funcionarios del Sistema de Justicia?

¿CÓMO SE LLAMA EL DELITO?	¿QUIÉN LO COMETE?	¿CUÁL ES LA SANCIÓN?	¿EN QUÉ ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL?
COHECHO PROPIO	El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que los acepta a consecuencia de haber faltado a ellas.	Cárcel no menor de 5 ni mayor de 8 años e inhabilitación.	Artículo 393
	El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas.	Cárcel no menor de 6 ni mayor de 8 años e inhabilitación.	Artículo 393
	El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja.	Cárcel no menor de 8 ni mayor de 10 años e inhabilitación.	Artículo 393
COHECHO PASIVO IMPROPIO	El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado.	Cárcel no menor de 4 ni mayor de 6 años e inhabilitación.	Artículo 394
	El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado.	Cárcel no menor de 5 ni mayor de 8 años e inhabilitación.	Artículo 394
COHECHO PASIVO ESPECÍFICO	El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia.	Cárcel no menor de 6 ni mayor de 15 años e inhabilitación.	Artículo 395
	El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento.	Cárcel no menor de 8 ni mayor de 15 años.	Artículo 395
CORRUPCIÓN PASIVA DE AUXILIARES JURISDICCIONALES	Si en el caso del artículo 395, el agente es secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional o cualquier otro análogo a los anteriores.	Cárcel no mayor de 5 ni mayor de 8 años e inhabilitación.	Artículo 396

TRÁFICO DE INFLUENCIAS	El funcionario público que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.	Cárcel no menor de 4 ni mayor de 8 años e inhabilitación.	Artículo 400
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	El funcionario o servidor público que ilícitamente incrementa su patrimonio, respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda justificar razonablemente. Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio y/o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos percibidos, o de los incrementos de su capital, o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.	Cárcel no menor de 5 ni mayor de 10 años e inhabilitación.	Artículo 401

10.4 ¿Cuáles son los delitos que cometen los litigantes y los que no son funcionarios públicos cuando promueven la corrupción de los jueces y fiscales?

COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO	El que bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Arbitro, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o de cualquier otro análogo, con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia	Cárcel, no menor de 5 ni mayor de 8 años.	Artículo 398
	Cuando el donativo, la promesa o cualquier otra ventaja se hace a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo	Cárcel no menor de 4 ni mayor de 8 años.	Artículo 398
CORRUPCIÓN ACTIVA DE ABOGADO	Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados,	La cárcel será no menor de 5 ni mayor de 8 años e inhabilitación del ejercicio profesional, y con 180 a 365 días -multa.	Artículo 398º
TRÁFICO DE INFLUENCIAS POR	El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.	Cárcel no menor de 4 ni mayor de 6 años.	Artículo 400

10.5 ¿Cuáles son los delitos que cometen jueces, fiscales, auxiliares jurisdiccionales, abogados y personas particulares cuando obstruyen o niegan la justicia?

¿CÓMO SE LLAMA EL DELITO?	¿QUIÉN LO COMETE?	¿CUÁL ES LA SANCIÓN?	¿EN QUÉ ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL?
NEGATIVA DEL MAGISTRADO A ADMINISTRAR JUSTICIA	El Juez que se niega a administrar justicia o que elude juzgar bajo pretexto de defecto o deficiencia de la ley.	Cárcel no menor de 1 ni mayor de 4 años.	Artículo 422
NEGATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE NOTARIO Y AUXILIARES JURISDICCIONALES	El notario o secretario de juzgado o fiscalía o cualquier otro auxiliar de justicia que se niega a cumplir las obligaciones que legalmente le corresponde.	Cárcel no mayor de un 1 año, o con 30 a 60 días-multa.	Artículo 423
OMISIÓN DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	El Fiscal que omite ejercitar la acción penal.	Cárcel no menor de 1 ni mayor de 4 años.	Artículo 424
DENUNCIA CALUMNIOSA	El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas que no se ha cometido, o el que simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro.	Cárcel no mayor de 3 años.	Artículo 402
	Cuando la simulación directa o indirecta de pruebas o indicios de su comisión sea efectuada por miembros de la Policía Nacional u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito, y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas.	La cárcel será no menor de 3 ni mayor de 6 años.	
ENCUBRIMIENTO PERSONAL	El que sustrae a una persona de la persecución penal o la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia.	Cárcel no menor de 3 ni mayor de 6 años.	Artículo 404
	Si el autor del encubrimiento personal es funcionario o servidor público encargado de la investigación del delito o de la custodia del delincuente.	Cárcel no menor de 10 ni mayor de 15 años.	
ENCUBRIMIENTO REAL	El que dificulta la acción de la justicia procurando la desaparición de las huellas o prueba del delito u ocultando los efectos del mismo	Cárcel no menor de 2 ni mayor de 4 años.	Artículo 405

OMISIÓN DE DENUNCIA	El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo.	Cárcel no mayor de 2 años.	Artículo 407
FALSEDAD EN JUICIO	El testigo, perito, traductor o intérprete que, en un procedimiento judicial, hace falsa declaración sobre los hechos de la causa o emite dictamen, traducción o interpretación falsos.	Cárcel, no menor de 2 ni mayor de 4 años.	Artículo 409
	Si el testigo, en su declaración, atribuye a una persona haber cometido un delito, a sabiendas que es inocente.	La pena será no menor de 2 ni mayor de 6 años.	
EVASIÓN MEDIANTE VIOLENCIA	El que, estando legalmente privado de su libertad, se evade por medio de violencia o amenaza.	Cárcel no mayor de 3 años.	Artículo 413
FAVORECIMIENTO A LA FUGA	El que, por violencia, amenaza o astucia, hace evadir a un preso, detenido o interno o le presta asistencia en cualquier forma para evadirse.	Cárcel no menor de 2 ni mayor de 4 años.	Artículo 414
	Si el agente que hace evadir, o presta asistencia para tal efecto, es funcionario o servidor público.	Cárcel no menor de 3 ni mayor de 8 años.	
DETENCIÓN ILEGAL	El Juez que, maliciosamente o sin motivo legal, ordena la detención de una persona o no otorga la libertad de un detenido o preso, que debió decretar.	Cárcel no menor de 2 ni mayor de 4 años.	Artículo 419
PROHIBICIÓN DE CONOCER UN PROCESO QUE PATROCINÓ	El Juez o Fiscal que conoce en un proceso que anteriormente patrocinó como Abogado	Cárcel no mayor de 2 años.	Artículo 420
PATROCINIO INDEBIDO DE ABOGADO O MANDATARIO JUDICIAL	El Abogado o mandatario judicial que, después de haber patrocinado o representado a una parte en un proceso judicial o administrativo, asume la defensa o representación de la parte contraria en el mismo proceso.	Cárcel no mayor de 2 años.	Artículo 421
PREVARICATO POR FALLO O DICTAMEN ILEGAL	El Juez o el Fiscal que, a sabiendas, dicta resolución o emite dictamen contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas.	Cárcel no menor de 3 ni mayor de 5 años.	Artículo 418

10.6 ¿Cuáles son los principales delitos cometidos por los policías cuando no cumplen con sus funciones?

CÓMO SE LLAMA EL DELITO	¿QUIÉN LO COMETE?	¿CUÁL ES LA SANCIÓN?	¿EN QUÉ ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL?
ABUSO DE AUTORIDAD	El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera.	Cárcel no mayor de dos años.	Artículo 376.
OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES	El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo.	Cárcel no mayor de 2 años y con 30 a 60 días-multa.	Artículo 377.
DENEGACIÓN O DEFICIENTE APOYO POLICIAL	El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente,	Cárcel no mayor de 2 años.	Artículo 378.
	Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro,	La cárcel será no menor de 2 ni mayor de 4 años.	
DENUNCIA CALUMNIOSA POR POLICÍA O FUNCIONARIO PÚBLICO.	El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas que no se ha cometido, o el que simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal, o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro.	Cárcel no menor de tres años.	Artículo 402
	El Policía u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito, y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas, realiza la simulación directa o indirecta de pruebas o indicios.	La cárcel será no menor de 3 ni mayor de 6 años.	

10.7 ¿Qué delitos se cometen cuando se lincha a un presunto delincuente?

CÓMO SE LLAMA EL DELITO	¿QUIÉN LO COMETE?	¿CUÁL ES LA SANCIÓN?	¿EN QUÉ ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL?
EJERCICIO ARBITRARIO DE DERECHO-JUSTICIA POR PROPIA MANO	El que, con el fin de ejercer un derecho, en lugar de recurrir a la autoridad, se hace justicia arbitrariamente por sí mismo.	Será reprimido con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.	Artículo 417

10.8 ¿En qué consiste la pena de inhabilitación de las autoridades públicas impuesta por la justicia, cuando son condenadas por cometer delitos?

De acuerdo al artículo 36º del Código Penal, la inhabilitación producirá, según disponga la sentencia:

- a)** Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.
- b)** Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
- c)** Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia.
- d)** Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia.
- e)** Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.
- f)** Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego.
- g)** Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.
- h)** Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.

10.9 ¿En qué consiste la pena de multa?

La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

Responsabilidad disciplinaria

Control disciplinario del Poder Judicial

10.10 ¿En qué casos tienen responsabilidad disciplinaria los jueces y vocales?

EXISTE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA en los siguientes casos:

- a) Por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en las leyes correspondientes.
- b) Cuando se atente públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial o se instigue o aliente reacciones públicas contra el mismo.
- c) Por injuriar a los superiores jerárquicos, sea de palabra, por escrito o por medios de comunicación social.
- d) Cuando se abusa de las facultades que la ley señala respecto a sus subalternos o las personas que intervienen de cualquier manera en un proceso.
- e) Por no guardar consideración y respeto a los abogados.
- f) Por notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo.
- g) Cuando valiéndose de la autoridad de su cargo, ejerce influencia ante otros miembros del Poder Judicial, para la tramitación o resolución de algún asunto judicial.
- h) Por incumplimiento del horario de despacho y de los plazos legales para proveer escritos o expedir resoluciones o por no emitir los informes solicitados dentro de los plazos fijados.
- i) Por no ejercitar control permanente sobre sus auxiliares y subalternos y por no imponer las sanciones pertinentes cuando el caso lo justifique.

10.11 ¿Cuáles son las conductas prohibidas para los magistrados?

ES PROHIBIDO a los Magistrados:

- a)** Defender o asesorar pública o privadamente, salvo en causa propia o de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente y hermanos.
- b)** Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria a su favor o en favor de su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes o hermanos.
- c)** Ejercer el comercio o la industria o cualquier actividad lucrativa personalmente o como gestor, asesor, empleado, funcionario o miembro o consejero de juntas, directorios o de cualquier organismo de entidad dedicada a actividad lucrativa.
- d)** Admitir o formular recomendaciones en procesos judiciales.
- e)** Ausentarse del lugar donde ejerce el cargo, salvo el caso de vacaciones, licencia o autorización del Consejo Ejecutivo.
- f)** Ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto judicial con las excepciones de ley. Esta prohibición es extensiva a todos los servidores del Poder Judicial.
- g)** Conocer un proceso cuando él, su cónyuge o concubino, tenga o hubiera tenido interés o relación laboral con alguna de las partes. Se exceptúan los procesos en los que fuera parte el Poder Judicial.
- h)** Realizar otras actividades expresamente prohibidas por ley.

10.12 ¿Cuáles son las incompatibilidades por parentesco?

HAY INCOMPATIBILIDAD por razón del parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio:

a) En el mismo Distrito Judicial entre Vocales Superiores y entre éstos y los Jueces, Secretarios y Relatores de Sala y Secretarios de Juzgado; entre Jueces y entre éstos y los Secretarios y Relatores de Sala y Secretarios de Juzgado; y, los Secretarios y Relatores de Sala y Secretarios de Juzgado entre sí.

b) Entre el personal administrativo y entre éstos y el personal jurisdiccional, perteneciente al mismo Distrito Judicial.

10.13 ¿Cuáles son los tipos de sanciones y medidas disciplinarias?

LAS SANCIONES y medidas disciplinarias son:

- a)** Apercibimiento (amonestación, llamada de atención).
- b)** Multa no mayor al 10% de la remuneración total del magistrado.
- c)** Suspensión.
- d)** Separación.
- e)** Destitución.

10.14 ¿En qué casos se impone y quién es el órgano sancionador?

¿TIPO DE SANCIÓN?	¿EN QUÉ CASOS?	¿QUIÉN IMPONE LA SANCIÓN?
APERCIBIMIENTO	El apercibimiento se aplica en los casos de omisión, retraso, o descuido en la tramitación de los procesos.	Oficina Distrital de Control de la Magistratura (ODICMA)*
MULTA	La multa se aplica en caso de negligencia inexcusable o cuando se hayan impuesto dos medidas de apercibimiento en el Año Judicial.	Oficina Distrital de Control de la Magistratura (ODICMA)
SUSPENSIÓN.	La suspensión se aplica al Magistrado o funcionario contra quien se dicta orden de detención, o se formula acusación con pedido de pena privativa de la libertad, en proceso por delito doloso. Se aplica también al Magistrado que comete un hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo o lo desmerezca en el concepto público o cuando se incurre en nueva infracción grave, después de haber sido sancionado tres veces con multa.	Oficina Distrital de Control de la Magistratura (ODICMA)

* En segunda instancia conoce la denuncia la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA)

DESTITUCIÓN.

Procede aplicarse la destitución al Magistrado que atente gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial; al que ha cometido hecho grave que sin ser delito, compromete la dignidad del cargo y desmerezca en el concepto público, siempre que haya sido sancionado con suspensión anteriormente; al que se le ha condenado por delito contra la libertad sexual; al que actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia; al que es sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso; al que reincide en hecho que dé lugar a la suspensión y en los demás casos que señala la ley.

La destitución es impuesta por el Consejo Nacional de la Magistratura, requiriéndose el voto de más de la mitad del número total de integrantes del organismo respectivo.

Control disciplinario del Ministerio Público

10.15 ¿Quién es el órgano encargado del control disciplinario?

LA FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO investiga la idoneidad, la conducta funcional y el desempeño de los Fiscales. En cada Distrito Judicial funcionará una Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno.

10.16 ¿En qué casos se imponen sanciones disciplinarias?

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 del Reglamento de Organización y funciones de la Fiscalía Suprema de Control interno, se consideran infracciones sujetas a sanción disciplinaria las siguientes:

- a) Hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca en el concepto público.
- b) Intervenir en proceso judicial a sabiendas de estar prohibido o impedido legalmente.
- c) Haber sido sentenciado a pena privativa de la libertad por delito doloso sea en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas.
- d) Traspresión a las prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

- e)** Actuación impropia o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones o en el ejercicio de las atribuciones que se señala en la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- f)** Emitir dictámenes y resoluciones con falta de adecuado estudio, motivación y fundamentación.
- g)** Incumplimiento de las disposiciones legales, normas reglamentarias y de carácter interno emitidas por la Fiscalía de la Nación o el Órgano de Gobierno del Ministerio Público y por sus superiores jerárquicos.
- h)** Desobediencia o falta de respeto a sus Superiores.
- i)** Trato descortés, ya sea en forma verbal o escrita a sus superiores, otros miembros del Ministerio Público, funcionarios, empleados o aquellos que participen en las diligencias y procesos en que intervengan.
- j)** Faltar al secreto profesional en las investigaciones o procesos que conoce.
- k)** Interferir en las labores de otras Fiscalías con actos ajenos a los de su función.
- l)** Conducta deshonrosa, ya sea en su actividad laboral o en su vida de relación social; en este último caso, cuando la misma desprestigie la imagen del Ministerio Público.
- m)** Ausentarse de su Despacho o hacer uso de licencia sin que previamente se hubiera concedido por quien corresponda, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.
- n)** Abandonar injustificadamente el cargo, por más de tres días consecutivos o más de cinco no consecutivos durante días calendario (incluye sábados, domingos y feriados).
- o)** Las demás que señale la ley.

10.17 ¿Cuáles son las sanciones disciplinarias que se pueden imponer?

Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse son:

- a)** Amonestación
- b)** Multa
- c)** Suspensión
- d)** Destitución

Las sanciones se aplicarán según la naturaleza y gravedad de la infracción sin que sea necesario según el orden indicado.

Control disciplinario de la Policía

10.18 ¿Qué ocurre en caso de incumplimiento de sus obligaciones del personal policial?

El personal de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones observará y se sujetará a los principios del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. La Inspectoría General es el órgano de control de la Policía Nacional del Perú, encargado de fiscalizar y evaluar la correcta aplicación y observancia de las leyes y reglamentos; la eficacia funcional, la moral y disciplina del personal; el empleo adecuado de sus recursos.

10.19 ¿Cuáles son las instituciones encargadas de investigar los actos indebidos de los jueces, fiscales, abogados, policías, etc.?

**RESPONSABILIDAD DE JUECES, FISCALES, ABOGADOS
Y DEMÁS FUNCIONARIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA**

FUNCIONARIO	RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA El encargado de sancionar es el órgano de control interno siempre que estemos ante un caso de incumplimiento de sus funciones	RESPONSABILIDAD PENAL El encargado de sancionar es el Poder Judicial, siempre que se cometan faltas y delitos.
PODER JUDICIAL Vocales, Jueces, Auxiliares Judiciales	A nivel regional tenemos: Oficina Distrital de Control de la Magistratura (ODICMA)	Poder Judicial
MINISTERIO PÚBLICO Fiscales, Médico Legista, auxiliares	Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno	Poder Judicial
POLICÍA NACIONAL Oficiales, suboficiales, personal subalterno.	Inspectoría General de la PNP Inspectoría de la Región Policial Jefe de la Sub Región PNP	Poder Judicial
ABOGADOS Abogados colegiados	Dirección de Ética Profesional Tribunal de Honor Colegio de Abogados de Lima	Poder Judicial
LITIGANTES	El mismo Juzgado impone sanciones administrativas por conducta maliciosa o fraudulenta dentro del proceso	Poder Judicial
DEMUNAS Personal profesional y administrativo	Dirección de Participación Municipio Distrital o Provincial	Poder Judicial
CENTROS DE CONCILIACIÓN	Secretaría Técnica de Conciliación Ministerio de Justicia	Poder Judicial



Artículo 143 de la Constitución: El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica.

SUPERVISIÓN DE LA JUSTICIA POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Capítulo

11



PRESENTACIÓN

Finalmente se necesita una institución que defienda a los ciudadanos supervisando que el Estado cumpla con su función de Administrar Justicia.

11.1 ¿Cuál es la función de la Defensoría del Pueblo?

LE CORRESPONDE DEFENDER los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos entre los que se encuentran el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía, las DEMUNAS, etc.

11.2 ¿Quiénes pueden interponer queja ante la Defensoría del Pueblo?

PUEDE PRESENTAR QUEJA ante el Defensor del Pueblo cualquier persona, en forma individual o colectiva, sin restricción alguna. No constituye impedimento para ello la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del quejoso, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona o a la administración pública.

11.3 ¿Qué ocurre cuando la denuncia es contra un funcionario de la Justicia?

CUANDO LAS INVESTIGACIONES del Defensor del Pueblo están relacionadas con la administración de justicia, podrá recabar de las instituciones y organismos competentes la información que considere oportuna para estos efectos, sin que en ningún caso su acción pueda interferir en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Si como resultado de su investigación, considera que se ha producido un funcionamiento anormal o irregular de la administración de justicia, lo pondrá en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, o del Ministerio Público, según corresponda.

11.4 ¿Cómo deben de presentarse las quejas ante la Defensoría del Pueblo?

LAS QUEJAS deben presentarse debidamente firmadas por el interesado o su representante, con indicación de su nombre y domicilio, en escrito fundamentado que contenga la descripción de los hechos que motivan la

queja y el objeto de la misma. El escrito se presentará en papel común. Excepcionalmente, el Defensor del Pueblo podrá dar trámite a las quejas formuladas verbalmente cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

11.5 ¿Cuál es el costo y los requisitos para interponer la queja ante la Defensoría del Pueblo?

NO ESTARÁN sujetas a ningún otro requisito de carácter formal o económico.

11.6 ¿Si no hay oficina de la Defensoría del Pueblo?

EN LOS LUGARES donde no exista oficina del Defensor del Pueblo pueden ser presentadas ante cualquier Fiscal del Ministerio Público, quien las tramitará inmediatamente a la Defensoría del Pueblo, bajo responsabilidad.

11.7 ¿Cuál es el trámite que la Defensoría del Pueblo le da a la queja?

ADMITIDA A TRÁMITE LA QUEJA, el Defensor del Pueblo, procederá a su investigación en forma rápida para el esclarecimiento de los hechos señalados, efectuando las diligencias y solicitando la documentación que considere conveniente. El Defensor del Pueblo está facultado a efectuar una acción inmediata para la solución de la queja.

11.8 ¿Qué hace la Defensoría del Pueblo si encontró indebida conducta funcional?

CUANDO DE LA INVESTIGACIÓN practicada resultare que se ha producido un incumplimiento de sus funciones, el Defensor del Pueblo se dirigirá al superior jerárquico o al órgano de la administración pública al que pertenece quien es objeto de la queja, para hacerle saber dicho resultado y sus recomendaciones al respecto. Copia del oficio será remitido directamente al afectado o al organismo.

ANEXOS

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

En los siguientes casos se denuncia los hechos ante la Policía y ante el Fiscal Provincial:

NOMBRE DEL DELITO	DESCRIPCIÓN DEL DELITO	SANCIÓN PENAL	ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL
HURTO	Cuando una persona se apodera o se apropia de una cosa sin permiso del dueño	Si el valor bien no sobrepasa de 500 soles (una remuneración mínima vital) la pena será de prestación de servicios comunitarios de 40 a 80 jornadas o con 60 a 120 días de multa Si el valor del bien es mayo a 500 soles (una remuneración mínima vital) la pena será Privación de libertad entre 1 y 3 años.	Artículo 185
HURTO AGRAVADO	Cuando el hurto es cometido: 1. En una casa habitada. 2. Durante la noche. 3. Cuando trepa, rompe cosas. 4. En caso de desastres como incendio, inundación, accidentes de una persona. 5. Sobre las cosas que forman parte equipaje del viajero. 6. Cuando el hurto lo hacen dos o más personas juntas.	Privación de libertad entre 3 y 6 años.	Artículo 186
	Cuando el hurto es cometido: 1. Por una persona que es parte de una organización para cometer delitos 2. Cuando el hurto es sobre bienes de valor científico o que sean parte del patrimonio cultural de la Nación. 3. Utilizando sistemas electrónicos de transferencia de dinero y violación de claves secretas. 4. Cuando se pone a la víctima y a su familia en muy mala situación económica. 5. Cuando se usa materiales explosivos para romper cosas.	Privación de libertad entre 4 y 8 años.	Artículo 186
	Cuando el que comete el hurto es jefe o cabecilla de una organización para cometer delitos.	Privación de libertad entre 8 y 15 años	Artículo 186

<i>viene de la página anterior</i>			
HURTO DE USO	Cuando una persona sustrae o se apodera de una cosa ajena para usarla y luego lo devuelve.	Privación de libertad no mayor de 1 año. En este caso las personas no van a ir a la cárcel, sino que van a tener distintas limitaciones a su libertad, como por ejemplo no poder salir del país o de sus casas.	Artículo 187
ROBO	Cuando una persona le quita a otra una cosa sin permiso del dueño empleando violencia contra una persona o amenazándola con hacerle daño	Privación de libertad entre 3 y 8 años.	Artículo 188
ROBO AGRAVADO	Cuando el robo es cometido: 1. En una casa habitada. 2. Durante la noche o en un lugar desolado. 3. Con armas 4. Cuando el robo lo hacen 2 o más personas juntas. 5. En un medio de transporte público o privado, de pasajeros o de carga. 6. Fingiendo ser autoridad o funcionario del Estado, o trabajador del sector privado, o mostrando una orden falsa. 7. Cuando las víctimas son menores de edad o ancianos.	Privación de libertad entre 10 y 20 años	Artículo 189
	Si el robo es cometido: 1. Cuando se cause lesiones físicas o mentales a la víctima. 2. Cuando se abuse de la incapacidad física o mental de la víctima, o cuando se usa drogas contra la víctima. 3. Cuando se pone a la víctima y a su familia en muy mala situación económica. 4. Cuando el robo es sobre bienes de valor científico o que sean parte del patrimonio cultural de la Nación.	Privación de libertad entre 20 y 25 años	Artículo 189
	Cuando el que comete el robo es jefe o cabecilla de una organización para cometer delitos, o si como consecuencia del robo la víctima muere o tiene lesiones graves.	Cadena perpetua (cárcel para siempre).	Artículo 189
HURTO DE GANADO	Cuando una persona se adueña o apropia de uno o varios animales del ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido sin permiso del propietario.	Privación de libertad entre 1 y 3 años.	Artículo 189-A

viene de la página anterior			
SITUACIONES EN QUE EL HURTO DE GANADO ES MÁS GRAVE	<p>Cuando el hurto de ganado se comete:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En una casa habitada. 2. Durante la noche. 3. Cuando trepa, rompe cosas. 4. En caso de desastres como incendio, inundación, accidentes de una persona. 5. Sobre las cosas que forman parte equipaje del viajero. 	Privación de libertad entre 3 y 6 años.	Artículo 189-A
	<p>Cuando el hurto de ganado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es sobre bienes de valor científico o que sean parte del patrimonio cultural de la Nación. 2. Pone a la víctima y a su familia en muy mala situación económica. 3. Se usa materiales explosivos para romper cosas. 	Privación de libertad entre 4 y 10 años.	Artículo 189-A
	<p>Cuando el que comete el hurto de ganado es jefe o cabecilla de una organización para cometer delitos.</p>	Privación de libertad entre 8 y 15 años.	Artículo 189-A
HURTO DE USO DE GANADO	<p>Cuando una persona sustrae un animal o ganado ajeno para usarlo y luego lo devuelve en un plazo menor a 72 horas.</p>	Privación de libertad menor de un año o prestación de servicios a la comunidad no mayor de 50 jornadas. En este caso las personas no van a ir a la cárcel, sino que van a tener distintas limitaciones a su libertad, como por ejemplo no poder salir del país o de sus casas.	Artículo 189-B
ROBO DE GANADO	<p>Cuando una persona se apodera de uno o varios animales del ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido sin permiso del dueño, empleando violencia contra una persona o amenazándola con hacerle daño.</p>	Privación de libertad entre 3 y ocho años.	Artículo 189-C
SITUACIONES EN QUE EL ROBO DE GANADO ES MÁS GRAVE	<p>Cuando el robo de ganado lo comenten 2 o más personas juntas, o si el agresor causa lesiones graves en la víctima, o lleva cualquier clase de arma o instrumento que le pudiera servir como una arma. Si la violencia o amenaza son pequeñas, la pena será disminuida una tercera parte.</p>	Privación de libertad entre 5 y 15 años	Artículo 189-C
	<p>Si el robo de ganado es cometido por el jefe, cabecilla o dirigente de una organización para cometer delitos.</p>	Privación de libertad entre 15 y 25 años	Artículo 189-C

<i>viene de la página anterior</i>			
APROPiación ILÍCITA	Cuando una persona se adueña indebidamente de un bien mueble o dinero que ha recibido para guardarlo, cuidarlo o hacer un uso determinado, para luego entregarlo o devolverlo.	Privación de libertad entre 2 y 4 años.	Artículo 190
RECEPTACIÓN	Cuando una persona recibe, obtiene, esconde, vende o ayuda a negociar un bien que sabe o debía presumir que provenía de un delito.	Privación de libertad entre 1 y 3 años y con 30 a 90 días- multa.	Artículo 194
CASOS DE DEFRAUDACIÓN	Hay defraudación cuando: <ol style="list-style-type: none"> 1. cuando se finge un juicio o se emplea otro fraude procesal. 2. se abusa de un documento firmado en blanco o se hace un documento perjudicando a la persona que firmó o a un tercero. 3. Si una persona que recibe el encargo de hacer algo, cambia en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, inventándose gastos o elevando los hechos. 4. Se vende o se da en garantía bienes que son materia de un proceso judicial o están en garantía de una deuda, diciendo que no lo están. O también cuando se alquila o se da en garantía bienes ajenos como si fueran nuestros. 	Privación de libertad entre 1 y 4 años y con 70 a 120 días de multa.	Artículo 197
ADMINIS-TRACIÓN FRAUDULENTA	Cuando un fundador, miembro del directorio del consejo de administración o del consejo de vigilancia, gerente, administrador o liquidador de una empresa u organización (persona jurídica) realiza en perjuicio de ella o de terceros lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Oculta a los accionistas, socios, asociados o terceros interesados, la verdadera situación de la persona jurídica, cambiando las cuentas reflejando u omitiendo en los mismos beneficios o pérdidas o usando cualquier engaño que suponga aumento o disminución de las partidas contables. 2. Da datos falsos sobre la situación de una persona jurídica. 3. Promueve, por cualquier medio fraudulento, falsos presupuestos de acciones, títulos o participaciones. 4. Acepta, estando prohibido hacerlo, acciones o títulos de la misma persona jurídica como garantía de una deuda. 	Privación de libertad entre 1 y 4 años	Artículo 199

viene de la página anterior			
	<p>5. Cambia las cuentas para mostrar y dar utilidades que no hay.</p> <p>6. No comunica al directorio, consejo de administración, consejo directivo u otro órgano similar, acerca de la existencia de intereses propios que son incompatibles con los de la persona jurídica.</p> <p>7. Asume préstamos para la persona jurídica.</p> <p>8. Usa en su beneficio, o de otro, el patrimonio de la persona jurídica.</p>		
EXTORSIÓN	<p>Cuando una persona usa la violencia, amenaza, o mantiene como rehén a una persona para obligarla a entregar algo.</p>	<p>Privación de libertad entre 6 y 12 años.</p>	<p>Artículo 200</p>
SITUACIONES EN QUE LA EXTORSIÓN ES MÁS GRAVE	<p>La situación de extorsión es más grave cuando:</p> <p>1. El secuestro dura más de cinco días.</p> <p>2. Se emplea crueldad contra el rehén.</p> <p>3. El rehén ha sido secuestrado porque ser servidor del Estado o por su trabajo en el sector privado o es representante diplomático.</p> <p>4. El rehén es inválido o tiene alguna enfermedad.</p> <p>5. Es cometido por dos o más personas.</p>	<p>Privación de libertad no menor de 20 años.</p>	<p>Artículo 200</p>
	<p>Cuando el rehén es menor de edad, o sufre lesiones graves.</p>	<p>Privación de libertad no menor de 25 años.</p>	<p>Artículo 200</p>
	<p>Cuando el rehén fallece durante el delito o a consecuencia de él.</p>	<p>Privación de libertad entre 25 y 35 años.</p>	<p>Artículo 200</p>
CHANTAJE	<p>Cuando una persona le dice a otra que va a denunciar, revelar o decir un hecho o conducta que puede perjudicarlo personalmente o a un tercero cercano si es que no le da cierta cantidad de dinero o beneficio.</p>	<p>Privación de libertad entre 3 y 6 años, y con 180 a 365 días de multa.</p>	<p>Artículo 201</p>
USURPACIÓN	<p>Hay usurpación en los siguientes casos:</p> <p>1. Cuando una persona para quedarse con un bien inmueble (por ejemplo una casa) o parte de él, destruye o altera los linderos del mismo.</p> <p>2. Cuando una persona por medio de violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, le quita a otra, total o parcialmente la posesión o tenencia de un bien inmueble.</p> <p>3. Cuando una persona usa la violencia o amenaza para fastidiar la posesión de un bien inmueble.</p>	<p>Privación de libertad entre 1 y 3 años.</p>	<p>Artículo 202</p>

<i>viene de la página anterior</i>			
USURPACIÓN O DESVÍO ILEGAL DEL CURSO DE LAS AGUAS	Cuando una persona para obtener beneficio para él o un tercero, cambia el curso de las aguas públicas o privadas, o impide que corran por su cauce, o las utiliza en una cantidad mayor de la debida.	Privación de libertad entre 1 y 3 años.	Artículo 203
SITUACIONES EN QUE LA USURPACIÓN ES MÁS GRAVE	La usurpación es más grave cuando: 1. Se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos. 2. Intervienen dos o más personas. 3. El inmueble está reservado para vivienda. 4. Se trata de bienes del Estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas.	Privación de libertad entre 2 y 6 años.	Artículo 204
DAÑO SIMPLE	Cuando una persona daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, totalmente o en parte.	Privación de libertad hasta 2 años y con 30 a 60 días de multa. Si la pena es menos de 1año, las personas no van a ir a la cárcel, sino que van a tener distintas limitaciones a su libertad, como por ejemplo no poder salir del país o de sus casas.	Artículo 205
DAÑO AGRAVADO	Hay daño agravado cuando el daño simple se da en las siguientes situaciones: 1. Es sobre bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinados al servicio, a la utilidad un número indeterminado de personas (por ejemplo en plazas o parques). 2. Es sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones destinadas al servicio público. 3. Cuando el daño se hace con violencia o amenaza contra las personas. 4. Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales. 5. Es sobre bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente.	Privación de libertad entre 1 y 6 años.	Artículo 206

viene de la página anterior

<p>DAÑO SIMPLE</p>	<p>Producción o venta de alimentos en mal estado para los animales. Cuando una persona hace o vende alimentos, preservantes, aditivos, mezclas para consumo animal, falsificados o dañados, cuyo consumo ponga en peligro la vida o salud de los animales.</p>	<p>Privación de libertad hasta 1 año y con 30 a 100 días de multa. En este caso las personas no van a ir a la cárcel, sino que van a tener distintas limitaciones a su libertad, como por ejemplo no poder salir del país o de sus casas.</p>	<p>Artículo 207</p>
---------------------------	--	---	---------------------

GLOSARIO

ABIGEATO Robo de ganado vacuno, auquénido, ovino, porcino y equino. Estos hechos se realizan por lo general en el campo, en el medio rural.

ABSOLUCIÓN Significa solución. Decisión judicial por la cual se declara no punible o no susceptible de sanción a la persona acusada ante la autoridad competente.

ABSOLVER Significa liberar. Absolver, es dar por libre de algún cargo u obligación, declarar libre de acusación.

ABUSO Significa mal uso de una cosa. Perjudicar a otra persona que ha puesto su confianza en uno. También se entiende por abuso el hecho de usar un poder, una facultad, un derecho o una situación especial, cosa y objeto más allá de lo lícito.

ACTA Es todo documento escrito en el que se hace una relación general o pormenorizada de las deliberaciones y/o acuerdos tomados por una autoridad competente, y destinado a relatar o describir un hecho material o acto jurídico con efectos legales.

ACUSACIÓN Significa denunciar. Cargo que se formula ante un Juez contra persona determinada, por considerarla responsable de un delito o falta, con el objeto de que se le aplique la sanción prevista por ley.

ACREEDOR Es la persona a la que se debe dinero, sujeto activo de una obligación de exigir el cumplimiento del pago de una deuda.

ADJUDICACIÓN Quiere decir atribución. Acción de conceder a una persona la propiedad de un bien o derecho, declarar que una cosa corresponda a una persona.

ADOLESCENTE Persona desde los 12 hasta los 18 años.

AFINIDAD Quiere decir proximidad. Es el vínculo jurídico perentorio entre el pariente de uno de los cónyuges y el otro cónyuge.

AGRAVIO Significa injuria. Ofensa que se hace a uno en su dignidad o fama. Dicho con que se hace esta ofensa o daño.

AGRAVANTE Situación que hace más grave un delito y que puede ocasionar una pena mayor.

AGRAVIADO Víctima, persona que ha sufrido por una acción u omisión.

AGRESIÓN Significa daño.

ALEGAR Quiere decir exponer en forma ordenada y metódica los fundamentos de hecho y derecho, ante el Juez o Tribunal.

ALEGATO Es un escrito en el que el abogado expone el derecho y los fundamentos de la causa que defiende.

ALIMENTISTA Persona que tiene derecho a recibir alimentos.

AMPARO Proceso constitucional diseñado para proteger derechos distintos a los corporales y a las libertades individuales (que son protegidos por el Hábeas Corpus).

APELAR Recurrir ante un juez o tribunal superior, para que se enmiende o anule la sentencia dada por el inferior.

APERCIBIMIENTO Sanción que recibe un juez en la forma de una llamada de atención.

APREMIO Mandato de una autoridad judicial, para compeler a una persona para que cumpla con hacer determinada cosa y obligación establecida legalmente.

ARBITRARIO Acción que se realiza sin motivo ni justificación alguna, de manera arbitraria.

ASESINATO Acción de dar muerte, de quitar la vida a una persona por medio de violencia y otras circunstancias agravantes. Es un delito.

ATENUANTE Situación o circunstancias que hacen menos grave un delito o falta y que dan ocasión para que se imponga una pena menor o ninguna.

AUTO Resolución del juez de orden administrativa, por ejemplo para abrir un proceso.

BIENES Son cosas materiales susceptibles de apropiación y todo derecho que forme parte de un patrimonio. Pueden ser bienes muebles (cosas que se pueden mover) e inmuebles (casas, terrenos).

CALUMNIA Imputar o acusar a una persona falsamente de la comisión de un hecho o delito que no ha cometido.

CAUCIÓN ECONÓMICA Garantía económica que una persona u otra en su lugar presta para asegurar el cumplimiento de una obligación actual o eventual.

CASACIÓN Anulación de una sentencia por la Corte Suprema de Justicia, en virtud del recurso impugnatorio concedido al litigante.

COACCIÓN Significa forzar e imponer mediante amenaza o violencia a una persona, obligándola para que ejecute una cosa contra su voluntad.

CÓMPLICE Es el que participa o facilita con conocimiento de causa la ejecución de un crimen o delito.

CONCILIACIÓN Acuerdo entre partes en un litigio para poner término al mismo. Es un mecanismo alternativo para solucionar conflictos con la ayuda de un tercero que propone soluciones.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Acto por el cual las partes que tienen un conflicto comparecen para intentar solucionar su controversia fuera de un proceso judicial.

CONDOMINIO Copropiedad. Es dominio de una cosa que pertenece a varias personas por una parte indivisa sobre un bien mueble o inmueble.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA Es la ley más importante de todas las que existen en nuestro país. Su cumplimiento es obligatorio. Ninguna norma puede violarla o contradecirla.

CONTRATO Pacto establecido con ciertas finalidades entre dos o más personas mediante el cual se obligan recíprocamente a ciertas cosas.

COSA JUZGADA Norma por la cual, una vez que se dicta una sentencia definitiva, no se puede volver a revisar el proceso.

CUANTÍA Valor de la materia del litigio.

CURATELA Institución del derecho civil creada para proteger los derechos de los incapaces que no son menores de edad, se encarga a un curador.

DEFRAUDACIÓN Engaño, estafa, frustración. Delito que consiste en apropiarse indebidamente de cosas o dinero con engaño y astucia.

DELITO Es un hecho antijurídico o ilícito y doloso que merece ser castigado con una pena.

DEMANDA Es el escrito o recursos con que se inicia un juicio, exponiéndose las pretensiones del denunciante a través de sus fundamentos de hecho y de derecho.

DENUNCIAR Informar a la autoridad que se ha cometido un delito o una falta.

DE OFICIO Acción que una autoridad realiza sin que sea necesaria una demanda o denuncia.

DERECHO CONSUECUDINARIO El derecho no escrito, que nace de la costumbre.

DERECHOS FUNDAMENTALES Son los derechos humanos que han sido recogidos en la Constitución Política.

DEROGACIÓN Dejar sin efecto una ley determinada.

DILIGENCIA Significa cuidado, prontitud, esmero, es una actividad puntual, realizada con esmero.

DIGNIDAD HUMANA Es la característica que tienen todas las personas, y que significa que ellas son un fin en sí misma y no un instrumento.

DIVORCIO POR CAUSAL Terminación del vínculo matrimonial por alguna de las causas establecidas en el código civil.

DOLO Intención de cometer un delito.

EQUIDAD Resolver o sentenciar algo en conciencia con sentido de justicia más allá de las normas legales.

ÉTICA Conjunto de valores como la solidaridad, el respeto, la verdad, la tolerancia, la libertad, la igualdad, etc.

EXHORTO Es el oficio que envía un juez a otro de igual o menor jerarquía. Para que mande dar cumplimiento a lo que se solicita.

FIRMA A RUEGO La firma a ruego es aquella que se coloca a petición del rogante. Suele utilizarse cuando quien no sabe escribir coloca su huella digital y luego solicita a alguien que firme junto con él. También la utilizan quienes no cuentan con documento de identidad al momento de firmar.

FISCALIZAR Hacer el oficio del fiscal, consistente en investigar y cuestionar la actuación de alguien.

FOLIO Cada una de las hojas que forman un expediente. También se denomina foja.

FRAUDE Significa engaño. Incumplir con malicia e intención la norma legal o el contrato en perjuicio de alguien.

FUNCIÓN TUITIVA Carácter protector de un proceso.

HÁBEAS CORPUS Es un procedimiento mediante el cual se protege a la persona que es detenida en forma ilegal. Cuando es admitida el juez ordena la libertad inmediata de la persona detenida.

HÁBEAS DATA Proceso constitucional diseñado para derechos derivados del acceso y protección de datos.

HOMICIDIO Es un delito que consiste en el hecho de dar muerte a un ser humano.

IMPARCIAL Persona que al tomar una decisión en un litigio, no intenta favorecer a ninguna de las partes, actuando de acuerdo a la verdad de los hechos.

IMPUGNACIÓN Derecho por el cual quien tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive derivar en la anulación de la misma.

IMPUTADO Persona a la que se le atribuye un delito, antes que haya juicio o acusación del fiscal.

INFORME PERICIAL Informe preparado por un experto en determinada materia

INHIBIRSE Apartarse, no conocer, ya sea porque configura delito o porque no es de su competencia.

INSTRUCCIÓN Parte inicial del proceso penal en la que se realizan las investigaciones.

INTERDICCIÓN CIVIL Es la acción judicial por la cual a una persona se le declara incapaz de ejercer sus derechos civiles por sí misma.

INTERDICTO Es el juicio de carácter rápido que tiene por objeto proteger la propiedad, la momentánea posesión o el derecho de posesión.

INDULTO Perdón total o parcial de la sanción impuesta al autor de un delito.

JUICIO DE DESAHUCIO Proceso judicial destinado a desalojar a alguien de un predio que ocupa por alguna razón prevista en la ley.

JURISDICCIÓN Significa autoridad que tiene el Estado para gobernar, hacer ejecutar las leyes y para administrar justicia.

LIBRO CONTABLE Libros utilizados para llevar una contabilidad ordenada.

MANDATO DE COMPARECENCIA Mandato del juez, dentro de un proceso penal, por el cual el imputado queda en libertad, debiendo concurrir cada vez que se cite en el proceso.

MATERIA CIVIL Son conflictos que caen dentro del derecho civil que comprende las normas relativas al estado y capacidad de las personas, la familia, el patrimonio, la transmisión de propiedad y de los bienes, los contratos y las obligaciones, registros públicos.

MATERIA FAMILIAR Se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos de parentesco o de adopción. Trata de la familia, del matrimonio, esponsales, divorcio, alimentos, etc.

MATERIA LABORAL Relacionada con el derecho laboral, estudia las relaciones entre el trabajador y el empleador, tutelando al primero ante el posible abuso del segundo.

MATERIA PENAL Relacionada con el derecho penal, que es el conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder sancionador del Estado, definiendo para ellos los delitos y las faltas.

NEGLIGENCIA Significa descuido u omisión que tienen, que tienen consecuencias jurídicas. También es falta de aplicación y cuidado.

NIÑO Persona desde su nacimiento hasta los 12 años.

PATRIA POTESTAD Capacidad legal que asiste a ambos padres para velar por la salud, educación, bienestar, moral, residencia, mantenimiento y respeto de los hijos. Es un deber y a la vez un derecho que comparten por igual los padres. En caso de fallecimiento de uno de los padres, el supérstite concreta la patria potestad; en caso de controversia, el juzgado respectivo decide a quién corresponde su ejercicio.

PATRIMONIO Conjunto de bienes que tiene una persona.

PESQUISA Investigación, indagación para descubrir algo o cerciorarse de su realidad y circunstancias.

PRESCRIPCIÓN Es cuando ha pasado un cierto tiempo y ya no se puede hacer reclamo. Por ejemplo, si una persona es víctima de una falta, tiene sólo 6 meses para denunciarlo. Si hay obligación personal de dar dinero como consecuencia de firmar un contrato, el plazo para exigirlo ante un juez es de 10 años.

PRESUNCIÓN Suposición que realiza la ley, hasta que se demuestra lo contrario. Por ejemplo, se presume que toda persona es inocente, hasta que no se prueba lo contrario.

PROCESO DE CUMPLIMIENTO Proceso constitucional destinado a ordenar que un funcionario o autoridad pública cumpla una norma legal, ejecute un acto administrativo, o se pronuncie cuando una norma se lo requiera.

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD Proceso diseñado para declarar la inconstitucionalidad de una norma (que se oponga a la Constitución) y por lo tanto se le elimine del sistema jurídico.

PROTESTAR Tratándose de letras de cambio, es hacer constatar que se ha vencido el plazo.

PRUEBA Consiste en la demostración de la existencia de un hecho físico o jurídico que se alega, según las formas y condiciones exigidas por la ley. También se dice que es un argumento con que se pretende mostrar la verdad de una cosa.

RECUSACIÓN Facultad que tienen las partes litigantes de pedir que un juez o vocal se abstenga de administrar justicia en un proceso por considerar que tiene interés en el mismo, cuestionándose su imparcialidad.

SALARIO INSOLUTO Salario no pagado.

SEGURIDAD SOCIAL Es el derecho de todos los trabajadores al auxilio del Estado cuando se produce la desocupación, la enfermedad, los accidentes, la invalidez, la ancianidad.

SENTENCIA Decisión que un juez toma respecto al problema que se ventila en un juicio.

SEPARACIÓN DE CUERPOS Interrupción de hecho o de derecho, del deber de lecho entre los cónyuges. Es una medida primaria en un juicio de divorcio.

SINDICATO Asociación de trabajadores constituida para la defensa y promoción de intereses profesionales, económicos o sociales de sus miembros.

SUPLETORIO Aquello que remedia una falta o defecto; también se dice de lo que complementa o reemplaza algo.

TRANSACCIÓN Pacto o acuerdo o compromiso entre dos o más personas o instituciones.

USURPAR Apropiarse ocupando un bien inmueble ajeno o una determinada posición. La usurpación de funciones, se refiere a alguien que asume una atribución que no le corresponde.

BIBLIOGRAFÍA

CHANAMÉ ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. Editorial San Marcos, Lima, 1995.

CONSEJO EJECUTIVO DEL JUEZ DE PAZ. Guía de consulta del Juez de Paz. Secretaría Ejecutiva. Nuevo Poder Judicial, Lima, 2000.

Manual de Gestión DEMUNA. Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente. Acción por los Niños, Lima Perú,

LA ROSA CALLE, Javier. Manual de Conciliación, Instituto de Defensa Legal, Lima, 2004.

LA ROSA CALLE, Javier y Wilfredo Ardito. Violencia familiar en la región Andina, Instituto de Defensa Legal, Lima, 2004.

GONZALES WATSON, Sandra. Material Básico para Defensorías Comunitarias. Instituto de Defensa Legal, Lima 2002.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Manual de políticas públicas para el acceso a la Justicia, PNUD, argentina 2005.